

CAPÍTULO VI

LA INQUISICIÓN ANTE LOS MORISCOS

Por RAFAEL BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO

Las relaciones de la Inquisición y los moriscos plantean serios problemas historiográficos. Por una parte se habla del fracaso inquisitorial en el tema morisco como manifestación específica y grave del fracaso de la política de aculturación de la sociedad cristianovieja, y como muestra de la resistencia cultural de las comunidades moriscas. Por otra, encontramos afirmaciones contradictorias sobre la dureza de la represión que el Santo Oficio ejerció sobre los convertidos de moros. Finalmente, a pesar del enorme esfuerzo investigador de los últimos tiempos, siguen persistiendo zonas oscuras en el conocimiento empírico de la acción de los diversos tribunales inquisitoriales que se ocuparon de los moriscos. Es necesario, por tanto, exponer primero las principales aportaciones de la historiografía sobre el problema para después intentar una síntesis de la trayectoria evolutiva de la política y la actuación inquisitorial en relación a los moriscos, y finalmente tratar de responder a las cuestiones básicas: ¿fracasó el Santo Oficio ante los moriscos?, y si lo hizo, ¿fue debido a su especial dureza o, por el contrario, a su falta de determinación?

I. LA INQUISICIÓN EN LA HISTORIOGRAFÍA MORISCA

Como en tantos otros aspectos de la investigación sobre el Santo Oficio también en el tema morisco tenemos que enfrentarnos a la sombra del padre de la historiografía inquisitorial. Juan Antonio Llorente en un capítulo de su *Historia crítica de la Inquisición en España* dejó señalados los problemas básicos: apuntó las diferencias en el procedimiento que se aplicaron a los moriscos con relación a los judeoconversos; planteó la contradicción entre la política de benevolencia propugnada por los reyes y papas, y algún Inquisidor General como Alonso Manrique, y la práctica de los inquisidores que hacía caso omiso o desvirtuaba las directrices de aquéllos. Y nos dejó en herencia una conclusión contraria al Santo Oficio, que sería el principal culpable del rechazo morisco al cristianismo y, con ello, de un comportamiento que obligó a la expulsión ¹.

¹ J. A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España* (Madrid 1980) (Primera edición, París 1817-18): «debemos hacer al cardenal Manrique la justicia de que se compadeció de los moriscos y evitó cuantas persecuciones pudo, arreglándose a la promesa que los reyes católi-

La aportación de la historiografía del siglo XIX al conocimiento de la actuación inquisitorial sobre los moriscos fue muy pobre. Los principales autores se limitaron a acusar, o exculpar, al Santo Oficio de haber contribuido a la expulsión. Subyace en sus opiniones la visión de Llorente, de forma que si la mayoría responsabilizan a la Inquisición de haber contribuido a hacer imposible la asimilación de los moriscos, algunos destacan, también, su relativa moderación. La diferencia general con Llorente es que se vincula estrechamente la postura inquisitorial a la política general de la Monarquía, a la que se hace responsable directa del fracaso, en contraste con la exculpación de Llorente. La Inquisición se ve como un instrumento más de la política monárquica y participa con ella en culpas y méritos.

Para Modesto Lafuente², que es, en mi opinión³, quien construye el esquema narrativo del drama morisco que se convertirá en clásico, la responsabilidad de la tragedia final es compartida por la intolerancia inquisitorial y el desinterés eclesiástico por evangelizar a los moriscos, por una parte, y la obstinación de éstos en mantener sus antiguas creencias, por otra. Todo lo cual se desarrolla en medio de la hostilidad popular que además de su apostasía les achaca su acumulación de riqueza y sus conspiraciones. Pero el responsable de la principal de éstas, la que desemboca en la sublevación granadina, es el propio Felipe II, quien, respaldado por los dos inquisidores Espinosa y Deza, personificación del más furioso fanatismo, empujó a los moriscos a la rebelión. Una explicación muy semejante es la que da Cánovas⁴. Para él, la expulsión estuvo motivada fundamentalmente por el odio de los moriscos que rechazaban el cristianismo y conspiraban con los enemigos de España. Sin embargo, las causas de la enemistad hay que buscarlas en el excesivo rigor y la notable injusticia con que fueron tratados tanto por el poder civil como por la Inquisición, y pudo haberse evitado de emplearse medidas integradoras desde Fernando el Católico.

No se diferencia mucho de las anteriores la visión de Menéndez Pelayo⁵. El motivo básico de la expulsión era el carácter de raza inasimilable y enemigos domésticos atribuido a los moriscos. Pero la responsabilidad fundamental recae sobre los que hicieron imposible la conversión pacífica «por haber sustituido a la catequesis de la predicación la del hierro». Y éstos fueron «el celo exaltado y la férrea condición» de Cisneros que faltó abiertamente a la letra y al espíritu de las capitulaciones; «el extraño anhelo de proselitismo» de los agermanados y la aceptación por Carlos de la validez del bautismo. «El fruto de tanta iniquidad y desacierto» fue empujar a los moriscos a la desesperación y hacer imposible la fusión. La política regia no contribuyó a mejorar las cosas: Carlos «no acertó a usar oportunamente ni la severidad ni la clemencia»; la conciencia más estrecha de Felipe II, a quien «en mala hora se le ocurrió poner en ejecución» las medi-

cos habían hecho de no llevarles a la Inquisición ni castigarlos en ella por cosas leves», t.I, cap.XII, p.313-332.

² M. LAFUENTE, *Historia general de España* (1850-1867). Existen numerosas ediciones; he utilizado una de Montaner y Simón (Barcelona 1877-1885).

³ Me he ocupado en detalle de la historiografía morisca del s. XIX en la Introducción a la obra de Lea citada en la nota 9.

⁴ CÁNOVAS DEL CASTILLO, *Historia de la decadencia de España* (1854).

⁵ M. MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles* (Madrid 1963) vol.IV, cap.III, p.325-349.

das represivas de su padre, forzó la sublevación granadina, pero no se decidió a «cortar aquel miembro podrido del cuerpo de la nacionalidad española». La decisión final tuvo que ser tomada por Lerma ante la falta de avance de la conversión y el peligro de las conspiraciones. Nada especialmente nuevo, hasta aquí, en la opinión del que es considerado el paladín de la historiografía conservadora. Tal vez donde su postura destaca es en su defensa de la moderación inquisitorial con los moriscos. Ya Muñoz y Gaviria⁶, siguiendo a Llorente, había alabado la benignidad del Inquisidor General Manrique, pero Menéndez Pelayo va más lejos al afirmar que «apuraba todos los medios benignos y conciliatorios: absolvía a los neófitos con leves penitencias y sin auto público», no les imponía penas de relajación ni de confiscación de bienes y publicaba numerosos edictos de gracia. Muy posiblemente estas afirmaciones provengan también de la lectura de Llorente, que se hace eco de disposiciones en este sentido. Ahora bien, para salvar al Santo Oficio don Marcelino cierra los ojos ante sus críticas a la actuación concreta de los inquisidores que habría desvirtuado los mandatos papales y regios y habría sido la causante de la expulsión.

Es notable, en lo referente al Santo Oficio, la aportación documental de Danvila⁷. Es el primero, desde Llorente, que ha visto procesos inquisitoriales de moriscos y de señores de moriscos, de los que publica algunos extractos, que serán completados por Boronat. Sin embargo, el aprovechamiento que saca a tal documentación es muy restringido. Se limita prácticamente a las noticias sobre conspiraciones que constituyen uno de los ejes mayores de su obra. Tampoco saca más provecho de su abundante conocimiento de autos de fe y edictos de gracia. Junto con ello comete un lapsus importante al confundir la fecha y equivocarse en la interpretación del contenido de la concordia de 6 de enero de 1526 negociada por Carlos V y Manrique con los representantes de las aljamas valencianas cuando tenía suficientes elementos para hacerlo correctamente, como lo había hecho Muñoz y Gaviria. Su mala lectura afectará permanentemente a la historiografía posterior. Hay que destacar, no obstante, la publicación y análisis del contenido de la concordia de 1571 entre el Santo Oficio y los moriscos valencianos, de la que sólo teníamos una referencia, mal situada, de Muñoz y Gaviria, tomada del cronista Escolano.

En síntesis, hasta Danvila la actuación inquisitorial fue despachada con valoraciones generales. Las más documentadas —las de Muñoz y Gaviria y Menéndez Pelayo— parecen basarse sólo en la obra de Llorente y fueron, como hemos visto, contrapuestas: claramente negativa para el primero, llena de benignidad para don Marcelino. Danvila utiliza una amplia documentación inquisitorial, pero su juicio es, como tantas otras cosas de su obra, confuso y contradictorio. Si por una parte rechaza la condena global de la Inquisición, desviándola en todo caso hacia los excesos de determinadas personas, después habla de su omnipotencia y prepotencia y de que constituyó un muro intelectual para España que explicaría su atraso. Si nos

⁶ J. MUÑOZ Y GAVIRIA, *Historia del alzamiento de los moriscos, su expulsión de España y sus consecuencias en todas las provincias del Reino* (Madrid 1861). Hay reedición facsímil: Valencia 1980.

⁷ M. DANVILA Y COLLADO, *La expulsión de los moriscos españoles. Conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid* (Madrid 1889).

limitamos a preguntarnos por la actuación del Santo Oficio para con los moriscos, creo que la opinión que le merece puede ser calificada de positiva, llegando a decir, como Menéndez Pelayo, que se condujo con verdadera benignidad. También Cánovas afirma que salieron bien librados de las garras de la Inquisición gracias a sus riquezas. La benevolencia inquisitorial que parecía ser punto de coincidencia de los autores etiquetados como conservadores, frente a un juicio mucho más severo de su actuación por los denominados liberales, sería meramente interesada para Cánovas, rompiéndose así la aparente concordancia conservadora.

El inicio del siglo XX conoce la aparición de dos obras fundamentales, que marcan un importante avance en nuestro conocimiento: las de Pascual Boronat⁸ y Henry Charles Lea⁹. A la información contenida en la historiografía de los siglos XVI y XVII y a los materiales aportados, sobre todo, por las obras de Janer¹⁰ y Danvila, Lea y Boronat añadieron nuevos fondos, fruto del amplio conocimiento que el primero tenía de las fuentes inquisitoriales y del trabajo del segundo en el riquísimo archivo del Colegio del Corpus Christi, fundado en Valencia por el Patriarca Juan de Ribera. Pero ambas obras mantenían tesis radicalmente opuestas.

La obra de Boronat, aunque sigue en muchos de los puntos la línea interpretativa habitual de la historiografía española anterior, se distancia claramente de ella en otros en que mantiene posturas integristas. Particularmente en su defensa a ultranza de la política eclesiástica de conversión y evangelización, siendo el único defensor de Cisneros y de los bautismos forzosos y un apasionado partidario de Juan de Ribera. La responsabilidad del fracaso de la asimilación recaería sobre la dureza de los moriscos, y sobre los señores que les protegían. La fluctuante y débil política real se explicaría por la presión de los señores, las necesidades creadas por las guerras exteriores y el temor a sublevaciones. Hasta que llega un momento en que la situación es insostenible y se toma la tantas veces diferida decisión de acabar con el problema expulsándoles. La medida respondía al sentimiento mayoritario del pueblo español que era intolerante. El fanatismo era propio de la atmósfera del siglo y, sin llegar a aplaudirlo, no lo condena; en bastantes páginas su postura intolerante no se diferencia mucho de la del pueblo que pedía la expulsión. En su opinión, sólo la presión inquisitorial podía haber roto la resistencia morisca y haber evitado, en aquella coyuntura histórica intolerante, la expulsión. Lo que no impide que se escuche la voz de Llorente cuando critica los abusos cometidos por algunos inquisidores.

El conocimiento de la actuación inquisitorial y de los esfuerzos evangelizadores recibe un enorme avance con la obra del norteamericano Henry Charles Lea. Lo fundamental, en cuanto a interpretación de la tragedia, es el diferente enfoque de la historia de España. Los tópicos sobre la formación del carácter hispánico por el influjo, o en la lucha contra el Islam, que

culminarán medio siglo más tarde en las obras de Américo Castro y Sánchez Albornoz, están ausentes en su visión. Pero son sustituidos por otro, también pertinaz, que es el de achacar todos los males, y particularmente la decadencia insalvable de España, a la Inquisición, o más precisamente a la intolerancia triunfante en España por la presión eclesiástica y de la que el Santo Oficio es la manifestación más sobresaliente. En efecto, el papel de la Inquisición en el desarrollo de la tragedia es el *leit motiv* de la obra de Lea, y como tal va apareciendo a todo lo largo del texto y no sólo en el capítulo específico que se le dedica. No en balde el libro surge como una derivación de su magna *Historia de la Inquisición española*. Pues bien, para Lea, el Santo Oficio, clara muestra de la fanática intolerancia que triunfa con la génesis de la España moderna, es uno de los principales obstáculos para la conversión sincera de los moriscos. Por el bautismo pasan a estar sujetos a su jurisdicción y a ser sujetos pacientes de su persecución, lo que estimula el odio que sienten hacia una religión que les ha sido impuesta. Conscientes de ello, los dirigentes españoles tratan de mitigar la dureza del tribunal para con los moriscos; los mecanismos empleados son muy variados: desde limitar la persecución a los delitos considerados más graves, a la propia suspensión inquisitorial, pasando por el perdón de las confiscaciones o de los reincidentes. Estas medidas carecieron de eficacia práctica por dos razones principales: las disposiciones no siempre eran cumplidas por los inquisidores; la política seguida conoció numerosas fluctuaciones entre la benevolencia y la dureza que no hacían más que exasperar a los moriscos. En su más elemental formulación se observa cómo lo básico de la tesis de Lea estaba ya en Llorente.

Podemos, por otra parte, considerar a Lea como el iniciador del estudio de la cuantificación represiva sobre los moriscos. Se vale, en efecto, de estadísticas de los procesados por herejía y de los relajados para valorar las fluctuaciones de la presión inquisitorial. Dispone, para el tribunal de Valencia, de ambas series que nos va dando para el período 1512-1592. Aunque es consciente de que los datos se refieren al conjunto de los procesados y relajados por herejía y no exclusivamente a los moriscos, desestima el problema por considerar que éstos constituían la inmensa mayoría de los encausados por delitos graves¹¹. Para el tribunal de Toledo y el período 1575-1610 le es posible evaluar en un 46% la presencia morisca en el total. En el primer caso el prudente análisis evolutivo que se trata de relacionar con la fluctuante política morisca de la Monarquía puede estar distorsionado en una medida difícil de precisar por la presencia de encausados no moriscos. En el segundo el defecto, en mi opinión, es no haber presentado la evolución temporal de la represión. Hacer estas críticas resulta fácil, pero debemos recordar que han debido transcurrir casi nueve décadas desde la aparición del libro de Lea para que podamos contar con estadísticas detalladas de la represión inquisitorial sobre los moriscos.

⁸ P. BORONAT Y BARRACHINA, *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio historico-crítico*, 2 vols. (Valencia 1901).

⁹ H. CH. LEA, *The Moriscos of Spain. Their Conversion and Expulsion* (Filadelfia 1901). Se citará por la versión española: Alicante 1990.

¹⁰ F. JANER, *Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencias que ésta produjo en el orden económico y político* (Madrid 1857); reedición: Barcelona 1987.

¹¹ Los datos van apareciendo a lo largo de los capítulos III a VI; en el apéndice II del vol. III de la *Historia de la Inquisición española*, se dan las series continuas, incluyendo el período 1455-1511, lo que facilita la visión de conjunto. Están tomadas de sendas relaciones conservadas, cuando Lea escribe, en los legajos 98 y 300 de la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional. Estas referencias corresponden en la actualidad a los legajos 598 y 800. Sin embargo, en mi revisión de los mismos no he localizado la documentación citada por Lea.

Si lo realizado con anterioridad a la obra de Lea fue bastante limitado, el progreso posterior en la utilización de fuentes inquisitoriales y de planteamiento de nuevas explicaciones ha sido muy lento. Tras la aparición de *Los moriscos* de Lea, la obra más destacada de la primera mitad del siglo XX es la de Pedro Longás, sin duda uno de los ilustres precursores de las recientes investigaciones. Su libro sobre *La vida religiosa de los moriscos* quería darnosla a conocer tal y como era practicada por los moriscos del siglo XVI. Dejó, por ello, voluntariamente de lado las fuentes clásicas árabes y basó su trabajo en los manuscritos aljamiados y, de forma complementaria en algunos procesos¹².

Habría que esperar más de cuarenta años para que se produzca un nuevo avance gracias a los trabajos de Tulio Halperin Donghi y de Kenneth Garrad. El historiador argentino, discípulo de Braudel, hace uso de una abundante documentación inquisitorial –casi cincuenta procesos– para explicarnos no sólo las formas religiosas moriscas, sino para darnos también aspectos de la vida material y de las relaciones sociales de los valencianos¹³. En particular destaca su análisis de los mecanismos de la solidaridad y resistencia morisca, asentados en una red de notables y alfaquiles –dirigentes de las aljamas– que cubre el Reino y que recibe el respaldo de los señores. Pero también expone cómo a partir de 1571 el Santo Oficio presiona con más intensidad y eficacia rompiendo las solidaridades internas y abriendo las comunidades antes herméticamente cerradas a la Inquisición. Poco después, en 1960, Garrad ofrecía y analizaba las estadísticas de algunos autos de fe de la Inquisición de Granada entre 1550 y 1580 y señalaba la importancia de las visitas al distrito. Según él, la creciente presión inquisitorial era una de las causas que condujeron al levantamiento y guerra de Granada. Ambos trabajos fijaron, pues, las fuentes y las líneas maestras de la interpretación. Y sin embargo hubo que esperar otros veinte años para que aquellos antecedentes se desarrollaran plenamente.

Entre 1977 y 1981 aparecen una serie de investigaciones que facilitan la multiplicación posterior. Siguiendo la estela del trabajo de Pedro Longás, Louis Cardaillac y Mercedes García Arenal nos ofrecen una visión precisa de la religiosidad morisca en la que queda patente su profundo islamismo, empobrecido, no obstante, por el aislamiento, el carácter oculto de su transmisión y práctica, la falta de elites cultas y, también, la represión inquisitorial. Cardaillac seguía basándose, como Longás, en los manuscritos aljamiados, junto con otros textos polémicos en árabe y en español y grafía latina¹⁴. Pero daba amplia entrada al estudio de los procesos inquisitoriales. Destacó cómo la Inquisición envenenaba las relaciones de vecindad entre miembros de ambas comunidades y el temor y odio que provocaba en los moriscos, obligados al recurso a la *taqiyya* o disimulación. Por su

¹² P. LONGÁS, *La vida religiosa de los moriscos* (Madrid 1915); reedición facsímil, con una introducción de Darío Cabanellas, en la colección *Archivium* de la Universidad de Granada, 1990. La cita de la p. XXI. Utilizó diez procesos de la Inquisición de Valencia, uno de Toledo, y un par de documentos del tribunal de Zaragoza.

¹³ T. HALPERIN DONGHI, *Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia*, apareció en los *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, XXIII-XXIV (1955) y XXV-XXVI (1957), y reeditado como libro en Valencia, Institución «Alfonso el Magnánimo», 1980.

¹⁴ L. CARDAILLAC, *Moriques et chrétiens. Un affrontement polémique (1492-1640)* (París 1977) (versión castellana (Madrid 1979)).

parte, Mercedes García Arenal otorgaba prioridad casi absoluta al estudio de los procesos inquisitoriales del tribunal de Cuenca¹⁵. Para ella, a pesar del deseo de los moriscos conenses de continuar en su religión, las presiones de todo tipo que padecen, en particular la de la Inquisición, estaban provocando un rápido proceso de disolución como grupo y de integración en la sociedad cristiano-vieja.

En aquellos años se progresa decisivamente en la cuantificación. Jaime Contreras y Gustav Henningsen presentan su investigación y los primeros resultados de su enorme esfuerzo de vaciado de las relaciones de causas¹⁶. Jean-Pierre Dedieu ofrecía sus primeras estimaciones sobre la actividad del tribunal de Toledo y su visión evolutiva resumida en la expresión «los cuatro tiempos de la Inquisición»¹⁷. Ambas líneas, la que partía de la cuantificación para conocer la actividad del Santo Oficio y la que, sobre la base del estudio de los procesos y de la literatura aljamiada, quería desentrañar las claves del islamismo morisco, confluyeron en la mesa redonda internacional que se celebró en Montpellier en julio de 1981, organizada por Louis Cardaillac¹⁸. De los trabajos presentados quiero destacar, en primer lugar, dos que nos ofrecían información cuantificada sobre la actividad antimorisca de diversos tribunales. Jaime Contreras entresacaba de sus ficheros los procesados por mahometismo y nos presentaba una visión quinquenal detallada de los diversos tribunales entre 1560 y 1614, completada con los datos anuales de los autos de fe de Valencia y Zaragoza en los años ochenta donde quedaba patente la casi exclusiva dedicación de ambos tribunales a la persecución del islamismo¹⁹. Rafael Carrasco²⁰ desmenuzaba las relaciones de causas de los tribunales de Zaragoza y Valencia y daba una radiografía completa de los moriscos procesados en ambos distritos entre 1566 y 1620. Pero en ambas comunicaciones, y más especialmente en la de Jean-Pierre Dedieu sobre la dura represión que cayó sobre los moriscos de Daimiel²¹, se abordan otros aspectos como son los métodos de actuación de los inquisidores, su estrategia procesal frente a la gran resistencia de la comunidad morisca, los efectos disolventes que la persecución tiene, cuando se ejerce con suficiente dureza, sobre las solidaridades moriscas. Dedieu logra, en

¹⁵ M. GARCÍA ARENAL, *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca* (Madrid 1978).

¹⁶ G. HENNINGSSEN, «El “banco de datos” del Santo Oficio: las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 174 (1977) p. 547-570; J. CONTRERAS, «Las causas de fe en la Inquisición española (1540-1700): análisis de una estadística», inédito, presentado al *Symposium Interdisciplinario de la Inquisición Medieval y Moderna* celebrado en Copenhague en 1978. Ver J. CONTRERAS, *Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio*, en el volumen II de esta obra, p. 588-632.

¹⁷ J.-P. DEDIEU, «Les causes de foi de l'Inquisition de Tolède (1483-1820). Essai statistique», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XIV (1978), p. 143-171.

¹⁸ L. CARDAILLAC (Ed.), *Les moriques et leur temps* (París 1983).

¹⁹ J. CONTRERAS, «Los moriscos en las inquisiciones de Valladolid y Logroño», p. 476-492; el trabajo se completaba con el análisis específico de la actuación del tribunal de Valladolid, conocida sólo a través de la correspondencia –otra de las fuentes de información convertida en clásica– y de Logroño gracias a las relaciones de causas.

²⁰ R. CARRASCO, «Le refus d'assimilation des moriques: aspects politiques et culturels d'après les sources inquisitoriales», p. 169-216.

²¹ J.-P. DEDIEU, «Les moriques de Daimiel et l'Inquisition, 1502-1526», p. 493-522. El estudio se completó más tarde con su artículo «Moriques et vieux chrétiens à Daimiel au XVIème siècle», *Religion, identité et sources documentaires sur les moriques andalous* (A. Temimi, Ed.) (Tunis 1984) tomo I, p. 199-214.

particular gracias al análisis en profundidad de los procesos, rebasar la fase de casi exclusiva preocupación por el islamismo morisco y adentrarse en los lazos de solidaridad, y en las tensiones existentes en la minoría. En aquel mismo año 1981 aparecía en Granada el trabajo de José María García Fuentes, en que daba cuenta de los autos de fe públicos del tribunal de Granada en el siglo XVI, publicaba las relaciones conservadas y las resumía en una serie de cuadros estadísticos que ampliaban en mucho los de Kenneth Garrad²².

Los trabajos aparecidos entre 1977 y 1981 permitieron situar en el tiempo y en el espacio la represión inquisitorial sobre los moriscos. Ésta cubría de forma específica una etapa –la fase morisca– de la trayectoria del Santo Oficio entre 1560 y 1620 y ocupaba mayoritariamente la dedicación de los tribunales de Zaragoza, Valencia y Granada, sobre cuya actuación, y la de otros dos de segunda fila como Logroño y Toledo, aportaron una abundante información cuantificada. Demostraron el profundo islamismo de los moriscos, aunque apuntaron la existencia de diferencias regionales en el conocimiento y la práctica religiosa. Comenzó entonces la preparación de una obra colectiva sobre la Inquisición y los moriscos bajo la dirección de Louis Cardaillac. Una parte recogería los aspectos generales de la relación del Santo Oficio con la minoría y otra estudiaba «la geografía inquisitorial de la España morisca» analizando la actuación de los diversos tribunales con unos aspectos comunes –cuantificación represiva, religión de los moriscos– y otros propios de cada distrito. El libro apareció finalmente en 1990 y es una obra fundamental²³, aunque el tiempo transcurrido entre su realización y la publicación hizo que no recogiera las aportaciones de la segunda mitad de los ochenta, y además han surgido después libros importantes que es necesario tener presentes. Entre los trabajos imprescindibles para el conocimiento del problema hay que citar los de Rafael Carrasco, quien en 1988 volvió sobre los moriscos valencianos completando las cifras de 1981, y estudiando globalmente la actuación del tribunal. Poco después presentó un breve artículo sobre el tribunal de Murcia, que abarcaba también la diócesis de Orihuela, quedando de esta forma cubierto el conocimiento de la represión inquisitorial en el Reino de Valencia²⁴. En 1987 se defendió en Toulouse la tesis doctoral de Jean-Pierre Dedieu, que apareció publicada resumida en 1989²⁵. En ella se rectificaban evaluaciones anteriores, las del artículo de 1978, que con modificaciones se mantenían en el libro *Les morisques et l'Inquisition*, y se realizaba un profundo estudio comparativo de los diferentes tipos de procesados.

Ambas aportaciones introducían matizaciones en la obra colectiva en la que habían participado sus autores, y completaban alguno de sus capítulos. Pero han aparecido otros trabajos de importancia que es necesario

²² J. M. GARCÍA FUENTES, *La Inquisición en Granada en el siglo XVI* (Granada 1981).

²³ L. CARDAILLAC (Dir.), *Les morisques et l'Inquisition* (París 1990).

²⁴ R. CARRASCO, «Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia, 1566-1620»: *Áreas* 9 (1988) p.27-50; «La Inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615)»: *Áreas* 14 (1992) p.109-114. Se había interesado también sobre la inquisición de Cuenca realizando un intento de ponderación global en «Morisques anciens et nouveaux morisques dans le district inquisitorial de Cuenca»: *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXXI (1985), p.193-217.

²⁵ J.-P. DEDEIU, *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède. XVIe-XVIIIe siècle* (Madrid 1989).

considerar para intentar una síntesis general. En 1986 Jeanne Vidal publicaba su libro sobre los moriscos enviados a la hoguera en el que encontramos interesantes reflexiones sobre la estrategia represiva del Santo Oficio y su cronología²⁶. Dos tesis doctorales vieron la luz en 1991 con notables aportaciones sobre la inquisición y los moriscos. La de Serafin de Tapia sobre Ávila, y por extensión sobre los castellano-viejos, multiplica nuestros escasos conocimientos sobre el tribunal de Valladolid, del que casi no tenemos documentación²⁷. Flora García Ivars completó en su tesis la cuantificación de la actividad del tribunal de Granada, limitada hasta entonces a los autos de fe públicos, y nos proporcionó un conocimiento más exacto de la evolución general²⁸.

De este rápido repaso a la historiografía puede deducirse el enorme esfuerzo que ha supuesto lograr un corpus de información e interpretación sobre la actuación del Santo Oficio contra los moriscos y sus consecuencias. A pesar de ello es necesario señalar algunas de las dificultades persistentes. Unas derivan de la escasez de información. Las relaciones de causas han constituido la fuente fundamental para conocer y valorar el trabajo de los tribunales. El procedimiento de enviar las relaciones de las causas fue perfeccionado, como tantos otros mecanismos inquisitoriales, por Fernando de Valdés. Son, por tanto, un instrumento adecuado para establecer el marco global de la persecución en la época de Felipe II y Felipe III, pero sólo de forma muy limitada nos sirven para conocer lo sucedido en tiempos de Carlos V y de los Reyes Católicos. Salvo algunas relaciones anteriores a 1555, la principal fuente de información para esta primera época es la correspondencia y los procesos conservados de los tribunales de Toledo, Cuenca y Valencia. Sin embargo, el grado de conservación de éstos no es muy grande y sólo en el caso de Toledo contamos con estudios detallados de la actuación inquisitorial sobre la minoría en la primera mitad del siglo gracias al citado trabajo de Jean-Pierre Dedieu sobre Daimiel. Como más adelante podrá verse, los interrogantes sin respuesta suficiente sobre esta época son muchos y de envergadura. Para los reinados de Felipe II y Felipe III las relaciones de causas y el estudio de los procesos nos facilitan un conocimiento mucho más seguro de la actuación del Santo Oficio sobre la minoría, pero siguen existiendo lagunas. Unas documentales; así la pérdida de las relaciones de causas del tribunal de Valladolid hace que lo sucedido en Castilla la Vieja sea casi desconocido. En el caso de Cuenca nos quedan las del período 1583-1600²⁹ y además contamos con abundantes procesos. También presentan vacíos las series de los tribunales de Murcia, estudiado por Rafael Carrasco (lagunas parciales entre 1575-1579 y 1590-1594 y totales para la primera década del s. XVII), y Córdoba³⁰, que sólo cubren de 1570 a 1599.

²⁶ J. VIDAL, *Quand on brûlait les morisques, 1544-1621* (Nîmes 1986).

²⁷ S. DE TAPIA, *La comunidad morisca de Ávila* (Salamanca 1991).

²⁸ F. GARCÍA IVARS, *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada, 1550-1819* (Madrid 1991).

²⁹ M. GARCÍA ARENAL, *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*, p.38-39.

³⁰ J. ARANDA DONCEL, «L'Andalousie du Guadalquivir», en *Les morisques et l'Inquisition*, p.221-233. Se había ocupado del tema en su tesis sobre *Los moriscos en tierras de Córdoba* (Córdoba 1984).

Pero incluso donde la información es abundante tropezamos, a la hora de realizar una síntesis, con dificultades metodológicas. En efecto, no siempre el tratamiento y la cuantificación de las relaciones de causas se ha realizado con los mismos planteamientos. Así, el magno trabajo de Contreras-Henningsen refleja las causas de mahometismo mientras que los estudios sobre los moriscos suelen recoger todas las causas en que éstos se vieron involucrados, sean o no por mahometismo. Otras diferencias metodológicas que dificultan las comparaciones derivan de que algunos autores sólo contabilizan los moriscos aparecidos en autos públicos de fe, como ha sucedido de forma habitual en Granada desde el artículo precursor de Garrad, frente a la pauta habitual de utilizar las relaciones de causas que incluyen a todos los procesados. Otros trabajos incluyen también los reos que aparecen en los procesos conservados de algunos tribunales, aunque su efecto, si las relaciones de causas son completas, debe ser mínimo. Por último, en algún estudio se han considerado, de forma complementaria, los condenados durante las visitas. No acaban aquí las dificultades; la información suele darse agrupada en cortes cronológicos quinquenales, normalmente en períodos que van del 1 al 5 y del 6 al 10, pero en algún caso se ha optado por cortes de 0 a 4 y de 5 a 9. En cuanto a las sentencias, los resultados suelen darse de forma global para un período de unos 50/60 años que acaba en 1615/1620.

II. LA FLUCTUANTE TRAYECTORIA REPRESIVA

La trayectoria de la actuación inquisitorial contra los moriscos no sigue un ritmo único. La afirmación de Braudel de que no hay un solo problema morisco sino múltiples se refleja también en la política de la Inquisición. Cada tribunal responde a unos condicionantes distintos en los que influye, como es lógico, la diferente presencia de unos u otros elementos heréticos contra los que dirigir la maquinaria procesal según las directrices políticas de la Corte. No representan el mismo peligro los moriscos en distritos como el de Zaragoza o Valencia que en Barcelona o Murcia. Pero la represión se ve también mediatizada por el marco social e institucional en el que deben desenvolverse los inquisidores, ya que aunque el Santo Oficio pretenderá situarse por encima de esas contingencias, no siempre lo consigue en la práctica. En concreto, no es lo mismo actuar en el marco de la Corona de Aragón, donde existe un conjunto de instituciones que, aunque fracasan en su intento de bloquear la jurisdicción inquisitorial, logran en ocasiones frenarla, que en el Reino de Granada donde la protección que los moriscos tienen se limita, prácticamente, a una familia: los Hurtado de Mendoza. A estos diferentes condicionantes estructurales se unen las fluctuaciones de la política morisca de la Monarquía que no sigue siempre la misma línea en las Coronas de Castilla y Aragón, ni incluso en los reinos de cada Corona. Sin embargo, por debajo de los diferentes ritmos a que se mueven los diversos tribunales puede encontrarse una tendencia de fondo caracterizada inicialmente por la bene-

volencia con que se afronta el problema de los nuevos convertidos de moros, que se revisa a mediados de siglo en el sentido de incrementar la represión de forma selectiva contra las manifestaciones más exteriores de la cultura morisca y contra las claves de su transmisión —notables, alfaquíes, señores incluso—, para finalmente dar paso a una persecución generalizada. Todo ello, desde luego, en el marco diferencial bosquejado antes y por tanto con ritmos propios en cada tribunal.

Si a estos cambios en la tendencia de fondo unimos los problemas de fuentes de información que señalaba en el apartado anterior, se delimitan dos grandes etapas en la trayectoria, y también por desgracia en el conocimiento, de la actuación inquisitorial sobre los moriscos. La fecha que puede marcar la frontera entre ambas es 1559, es decir, la del regreso de Felipe II a España.

1. Hasta 1559: tiempos de represión, tiempos de gracia

En esta primera etapa, caracterizada en líneas generales por una limitada represión inquisitorial, podemos, a su vez, delimitar varios períodos. En el primer cuarto del siglo XVI la represión, muy moderada y matizada, afecta a los antiguos mudéjares de la Corona de Castilla. El decreto de conversión de los musulmanes, aunque calcado del que poco antes había forzado a todos los judíos de España a convertirse o a exiliarse, dejaba, esta vez, a salvo a los mudéjares de la Corona de Aragón a los que les quedaban unos veinticinco años de ejercicio legal de su religión. El mismo lapso, lo que entendemos por una generación, transcurrió en el Reino de Granada antes de que se instaurara en él el tribunal del Santo Oficio, por lo que la vida de los primeros convertidos debió desarrollarse sin sobresaltos inquisitoriales.

La información que tenemos de estos primeros tiempos es muy escasa, pero concordante en mostrar una temprana persecución en los diversos tribunales de la Corona de Castilla, moderada por las directrices de la Corte. En el mismo momento de la conversión forzada se dieron exenciones temporales de la jurisdicción inquisitorial a diversas comunidades castellanas. Entre ellas las aljamas de las Cinco Villas del Campo de Calatrava, que, además del privilegio de ser igualadas legalmente a los cristianos viejos, quedaron exentas de la Inquisición por el plazo de tiempo —seis años, tal vez— necesario para instruirse en la nueva religión³¹. Concesiones semejantes se hicieron a los del Reino de Murcia³².

Ya en 1509 tenemos noticia de varios notables de Daimiel procesados³³ y de la prórroga de un edicto de gracia en los distritos de Toledo y Valladolid, lo que parece indicar que la Inquisición empezaba a apuntar contra los nuevos convertidos³⁴. Tal vez por eso, el año siguiente, 1510, Fernando el

³¹ J.-P. DEDIEU, «Les morisques de Daimiel...», p.495.

³² M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I* (Valladolid 1969), doc.145, p.316-318 (Granada, 29 de septiembre de 1501).

³³ DEDIEU, «Les morisques de Daimiel...», p.495.

³⁴ J. MESEGUER FERNÁNDEZ, «El Cardenal Cisneros, Inquisidor General, 1507-1517»: *Archivo Iberoamericano* 43 (1983) p.132-133 (Valladolid, 21 de diciembre de 1509).

Católico, en aparente armonía con el cardenal Cisneros, Inquisidor General, diseñó una política de moderación de la que nos han llegado diversos indicios. El principal es la solicitud a Julio II de un breve para poder reconciliarlos en un plazo de 30 días sin abjuración pública ni confiscación de bienes³⁵. Pero es significativo el recordatorio que el Consejo dirige a los inquisidores de Valladolid que actuaban en Arévalo: «ya sabeis, señores, como en Valladolid ovimos hablado cerca de lo que tocava a los convertidos de moros e los sobreseimientos que se mandaron dar cerca de los hedictos que se dieron contra esta gente; asimesmo os diximos la voluntad que en esto tenía el rey, nuestro señor, y el cardenal; por tanto paresce que no deveis ynovar ni hazer otra cosa de lo que entonces se mandó e asento»³⁶. En los años siguientes (1512-1515) sabemos de levantamientos de destierros, ampliación de confinamiento, devolución de bienes confiscados a diversos moriscos de Valladolid, Campo de Calatrava y Hornachos³⁷. Poco más tarde, 1517, la persecución se produce en los confines de Aragón dependientes del tribunal de Logroño; afecta, entre otras, a las villas de Aguilar y Cervera, sobre el río Alhama en la Rioja, donde, a petición del conde de Aguilar, se destina a la construcción de una iglesia y gastos del culto la mitad de los bienes confiscados de casi 40 moriscos condenados³⁸. También actúa con virulencia el tribunal de Cuenca contra los manchegos, que obtienen en 1518 un edicto de gracia del Inquisidor General Adriano y finalmente la paralización temporal de la persecución en 1521³⁹. Y no muy lejos los inquisidores de Cartagena debían estar procesando a los moriscos del Valle de Ricote, a los que también se concede un edicto de gracia en 1518 que se irá ampliando sucesivamente hasta 1522⁴⁰. E incluso, aunque todavía no había tenido lugar la conversión general de la Corona de Aragón, encontramos en abril de 1519 noticias que hablan de actuaciones contra moriscos de Calanda, en Aragón, y Paterna, en Valencia, que ya se habían convertido⁴¹.

Pasadas las Comunidades y las Germanías se produce en 1523 una efervescencia bastante general, ya que tenemos noticias de persecuciones en puntos muy diversos como Segovia, Cuenca, y Palma del Río. Esta ofensiva se modera por diversos edictos de gracia que culminan en un importante auto acordado de 28 de abril de 1524, por el que Alonso Manrique, nuevo Inquisidor General, y la Suprema fijaban la forma de actuación que debían seguir los tribunales con relación a los moriscos. Los procesamientos deberían producirse con suficientes indicios y sólo en caso de herejía manifiesta; se ordenaba, además, que en caso de duda se consultara con la Suprema⁴². Es esta disposición la que motivó los elogios que José Antonio Llorente dirige a

³⁵ A.H.N., INQ., 244, f.72v. Carta al embajador en Roma, abril de 1510. Lea trata el asunto extensamente, *Moriscos*, p.108-110.

³⁶ MESEGUER, «El Cardenal Cisneros, Inquisidor General», p.148 (Sevilla, 25 de marzo de 1511).

³⁷ Ibid., p.155, 173, 175, 177.

³⁸ LEA, *Moriscos*, p.111, y J. CONTRERAS, *Les morisques et l'Inquisition*, p.300.

³⁹ LEA, *Moriscos*, p.111; M. GARCÍA ARENAL y J.-P. DEDIEU, *Les morisques et l'Inquisition*, p.281.

⁴⁰ LEA, *Moriscos*, p.111-112.

⁴¹ British Library (Egerton, 1510) 29-32, El Inquisidor General Adriano concede a los de Calanda un año de tiempo de gracia.

⁴² Fue publicada por DANVILA, *Moriscos*, p.89-90 y por BORONAT, *Moriscos*, t.I, p.135-136. El deseo de control por la Suprema de los belicosos inquisidores fue señalado por J. CONTRERAS en *Les morisques et leur temps*, p.484.

Manrique, y a Carlos, por su benevolencia, y la que inspirará la política de los años siguientes. Resume bien lo que ha sido este primer cuarto de siglo caracterizado por las tensiones entre las actuaciones de los inquisidores y las medidas benevolentes de la cúpula inquisitorial incitada por las directrices políticas de Fernando el Católico y Carlos I.

Se abre entonces, en 1525-26, un nuevo período de esta etapa con cambios importantes en la política morisca de la Monarquía. Los moriscos de la Corona de Aragón se verán forzados a bautizarse o a una casi imposible emigración. La situación de los granadinos será revisada en la Junta de la Capilla Real y se creará un tribunal en Granada.

En el verano de 1521, los agermanados bautizaron violentamente a los mudéjares de las comarcas centrales del Reino de Valencia y consagraron algunas mezquitas como iglesias⁴³. La posterior vuelta al culto islámico de los nuevos convertidos y de las iglesias provocó la denuncia de los inquisidores valencianos. La discusión que se produce para dilucidar la validez de tales bautismos será aprovechada por Carlos V para revisar la política de Fernando el Católico y sus propios juramentos de mantener el mudéjarismo. La pervivencia islámica en sus reinos no era aceptable para el Emperador en el momento que la presión otomana se acentuaba en el Mediterráneo y Centro-Europa, y en que la ruptura luterana mostraba los peligros de la división religiosa.

Será la Inquisición la que lleve la iniciativa del proceso tanto en la recogida de información sobre la forma en que tuvo lugar el bautismo, como en la convocatoria de la Junta de Madrid en que se resolvió, en marzo de 1525, con presencia del propio Carlos V, que la violencia ejercida por los agermanados no fue «precisa ni absoluta», y que por tanto el bautismo debía darse por válido y, en consecuencia, «devían ser compelidos a que guardasen la fee y doctrina christiana»⁴⁴. Inmediatamente se pone en marcha una campaña de instrucción y reconciliación, con la publicación de un edicto de gracia por medio de predicadores extraordinarios, entre ellos el famoso Fr. Antonio de Guevara, que aunque reciben el nombramiento de oficiales del Santo Oficio debían despertar menos suspicacias que los inquisidores valencianos, que quedaron marginados del proceso.

Es el primer paso de un proyecto que contemplaba como meta final el bautismo de todos los musulmanes de la Corona de Aragón, y que había sido elaborado en estrecho contacto entre Carlos V y Alonso Manrique a principios de 1524. La pieza clave del plan es la bula de Clemente VII *Id circo nostris*, fechada el 15 de mayo de 1524, casi un año antes, por tanto, de que se tomara la decisión de dar por válidos los bautismos efectuados por los agermanados⁴⁵. En ella se recoge un plan gradual que se ajusta plenamente a los intereses de Carlos V y del Inquisidor General. En efecto, además de liberarle de sus juramentos hechos en las Cortes de no expulsar a los musulmanes, el Papa exhorta al Emperador para que encomiende a los inquisidores de la Corona de Aragón la predicación de la palabra de Dios a

⁴³ R. BENÍTEZ, «El verano del miedo: conflictividad social en la Valencia agermanada y el bautismo de los mudéjares, 1521»: *Estudios* 22 (1996) 27-51.

⁴⁴ BORONAT, *Moriscos*, t.I, p.410.

⁴⁵ Sobre toda esta época ver el documentado trabajo de Agustín REDONDO, *Antonio de Guevara (1480?-1545) et l'Espagne de son temps* (Genève 1986), aunque difiere de su interpretación sobre la fecha de la bula, que él retrasa a 1525.

los mudéjares. Si éstos rechazan convertirse en el plazo fijado por los inquisidores, deberán abandonar el Reino, y si no lo hacen podrán ser esclavizados. Los inquisidores tendrán potestad para vencer cualquier resistencia utilizando censuras eclesiásticas o recurriendo al brazo secular. Es decir, la bula otorga a la Inquisición un papel tan principal que resulta difícil no ver en su contenido la inspiración de Alonso Manrique y de Carlos V.

Una vez concluida la campaña de reconciliación e instrucción de los bautizados durante las Germanías se pasó a la segunda fase que era la conversión –al menos formal– de todos los demás. En la segunda mitad de 1525 se van doblando las resistencias de las instituciones del Reino de Valencia, comenzando por la Reina doña Germana, que ocupaba el virreinato. Pero quedaba por vencer la oposición de los principales interesados que, en parte, se habían sublevado y refugiado en la sierra de Espadán. A tal fin se entablan negociaciones con una embajada de doce notables musulmanes que se desplaza a la Corte a fines de 1525. El Emperador les recibe y les manifiesta su firme determinación de que se conviertan. Ellos aceptan recibir el bautismo y se comprometen a tratar de convencer a sus correligionarios por carta primero y con su propio ejemplo a su regreso a Valencia.

A cambio presentaron una petición con nueve puntos. Después de algunos días de deliberación se firmó el acuerdo en Toledo el 6 de enero de 1526. Esta concordia de Toledo, que fue publicada y mal interpretada por Danvila, ha dado lugar a un terrible equívoco historiográfico. Es una creencia general que la Inquisición quedó inhibida de los delitos de los moriscos durante cuarenta años, lo que obliga a algunos, como a Lea, a acusarla de haber incumplido el acuerdo cuando observa que sigue procesando moriscos. Considero necesario analizar su contenido y los problemas que provoca su interpretación.

Los doce alfaquíes que negociaron el acuerdo pretendían con sus nueve peticiones ⁴⁶:

1. Asegurar la continuidad de la tradición cultural mudéjar; piden así que durante cuarenta años puedan usar sus «vestidos moriscos», hablar «algarabía o lenguaje morisco» y que la Inquisición no proceda contra sus personas ni bienes; solicitan igualmente –sin limitación temporal– tener cementerios propios.
2. Asegurar su propia situación económica como líderes espirituales de la comunidad: que se garantice a los alfaquíes –teóricamente cesantes con la conversión– sus ingresos actuales tomándolos de las rentas de las mezquitas.
3. Mantener la independencia funcional de las morerías de realengo sin que queden unificadas con las ciudades y villas cristianas en que están ubicadas.
4. Pero, en cambio, solicitan que se iguale la situación de la minoría con la de los cristianos viejos en el empleo de armas, y en «pagar los pechos y servidumbres y otras rentas» y poder «mudar sus domicilios».

⁴⁶ A.H.N., INQ., 256, f.468-471, y 247, f.114-117v. La Concordia ha sido publicada por DANVILA, *Moriscos*, p.102-105 y por BORONAT, *Moriscos*, I, p.423-428. En realidad son dos documentos distintos; el primero (tomado de A.H.N., INQ., 319, f.448v) corresponde a la promulgación por Manrique en Valencia a 21 de mayo de 1528. El segundo (sacado del lib. 256) corresponde a su confirmación por Carlos V en las Cortes de Monzón el 17 de julio de 1528.

La forma en que se responde a ellas da idea del mecanismo seguido en la toma de decisión. La respuesta a los puntos 2.º, 3.º y 4.º se atribuye en exclusiva al Rey: «hase consultado con su Magestad y placele» o simplemente «plaze a su Magestad». Se trata de asuntos meramente políticos en los que la opinión del Inquisidor General no se manifiesta públicamente. De los asuntos incluidos en el primer punto, en los relativos a la inhibición inquisitorial, los vestidos y la lengua, la resolución se anuncia como «Plaze a su Señoría Reverendisima con decreto y consulta de su Magestad». La decisión está tomada oficialmente, por tanto, por Manrique, con el acuerdo real. En el tema de los cementerios es el Inquisidor General el que resuelve, mientras que las dispensas matrimoniales corresponde darlas al legado apostólico, con el que Manrique consulta. Las concesiones están muy matizadas: se les concede que puedan tener sus cementerios y seguir –por ahora– con sus morerías en el Realengo. En cuanto a las armas y la igualación de los servicios, el Rey concede que una vez convertidos sean tratados como cristianos, pero en el último aspecto añade: «mas porque se provea sin agravio de partes, se haya información dello para lo proveer conforme a justicia». Es decir, se quiere y se van a dejar a salvo los intereses señoriales, lo que convertirá en letra muerta la declaración general. Los alfaquíes ven su petición de –llamémosle– retiro aceptada, pero con la salvedad importante de que se les dará según su colaboración en la conversión. El legado pontificio acepta dispensar los matrimonios hechos y concertados antes de la conversión, en tanto en cuanto tiene poder para ello, y se compromete a solicitar al Papa dispensas para el resto, pero una vez convertidos tendrán que ajustarse al derecho canónico.

Por su parte, Manrique acepta las peticiones sobre lengua y vestido, pero reduce el plazo a diez años solamente. Y queda, por último, la primera y principal petición: la inhibición inquisitorial durante cuarenta años. La respuesta del Inquisidor General, que más adelante se analiza, es: «que se les guarde y se haga con ellos como se hizo con los moros de Granada que se bautizaron y quedaron cristianos».

No estamos ante un acuerdo secreto, como en alguna ocasión se ha señalado, sino que por el contrario se pide a la Reina Germana que se divulgue entre las aljamas para tranquilizar los ánimos de los mudéjares y conseguir que acepten el bautismo ⁴⁷. Será en 1528, dos años más tarde, cuando surjan problemas de interpretación del punto principal de los solicitados: la inhibición inquisitorial. El 4 de abril, la Suprema da una provisión ordenando que el Virrey de Valencia y todo el Reino cumpla lo capitulado, ya que los nuevamente convertidos se han quejado de que no se les guarda la Concordia al mantenerse las discriminaciones propias de cuando eran moros. Es decir, su reclamación se refiere al 4.º aspecto de las peticiones, no a lo que afecta al Santo Oficio ⁴⁸.

Poco después, el 21 de mayo, Manrique confirma en Valencia la Concordia, y ordena a los inquisidores y a todos que la cumplan. Recibirá también confirmación por el Emperador el 17 de julio en Monzón aplicándose «todo lo contenido en dichos capítulos» a los catalanes y aragoneses ⁴⁹.

⁴⁷ A.H.N., INQ., 247, f.82. Toledo, 6 de enero de 1526.

⁴⁸ Ibid., f.267.

⁴⁹ Ibid., f.114-119.

Es a raíz de esta extensión al resto de los nuevos convertidos de la Corona de Aragón cuando surge el problema. Parece ser que se inicia en el Reino de Aragón. Los delegados moriscos que han ido a Monzón a negociar que la concordia de Toledo se les aplique, han informado «contra verdad» a los demás, dándoles a entender que «se les daría licencia para vivir como moros por tiempo de cuarenta años» a pesar de que «siempre se les dixo y fueron desengañados por el Inquisidor General y por otras personas que de publicos delitos y çerimonias moriscas acordadamente hechas no se les podría escusar el castigo»⁵⁰. Pero la interpretación se extiende también en el Reino de Valencia⁵¹. La reacción conjunta de Carlos V y del Inquisidor General es inmediata. El Emperador, con «señal del Inquisidor General y de otros del Consejo», escribe a los virreyes de Aragón y Valencia el 30 de septiembre ordenando que se haga pública la interpretación correcta del acuerdo hecha por el Inquisidor General y la Suprema⁵². La declaración de Manrique señala cómo no se les concedió que la Inquisición no procediese contra ellos en cuarenta años sino

«que se haría con ellos lo que se hizo con los nuevamente convertidos del Reino de Granada, es a saber, que por cosas livianas y de achaques que se hiciesen por descuido, no siendo ceremonias de su dañada secta de Mahoma, salvo cosas en que podrían caer por la vieja costumbre y no por se apartar de nuestra Sancta fee ... serían benignamente tratados»⁵³.

No se cambia el sentido de lo concedido, sino sólo se amplía la explicación desarrollando el contenido de lo acordado. Resulta difícil saber si los doce alfaquíes eran conocedores de lo que se les autorizaba y lo que se les prohibía. Lo lógico es que, antes de redactar la escueta nota del documento de 1526, se hubiera discutido de palabra su contenido, como, de creer a Carlos, sucedió después, en 1528, en Monzón. Y no sólo no hay un viraje en lo concedido sino que tampoco lo hay en la línea política seguida por Manrique desde el auto acordado el 28 de abril de 1524 que, a su vez, enlazaba con provisiones de los anteriores Inquisidores Generales, y particularmente de Adriano de Utrecht.

La conversión de los mudéjares de la Corona de Aragón agudiza la enemistad de los señores contra la Inquisición, que, aunque protegida en la defensa de su jurisdicción por Carlos V, tropezará con enormes dificultades en la práctica diaria, que incluyen violencias contra los funcionarios inquisitoriales. Protestaban los señores, amparados jurídicamente por los fueros, contra la confiscación de bienes inmuebles sometidos a dominio directo señorial y pedían que el usufructo que gozaban los moriscos volviera a sus manos —la fórmula hablaba de la consolidación del dominio útil en caso de herejía—. Pedían, además, con insistencia que antes de proceder al castigo se instruyera a los moriscos, lo que tropezaba, en el Reino de Va-

⁵⁰ Ibid., f.128: Carlos V a los inquisidores aragoneses. Madrid, 2 de octubre de 1528.

⁵¹ Ibid., f.129: Madrid, 30 de septiembre de 1528.

⁵² Ibid., f.128v-130.

⁵³ Documento publicado por BORONAT, *Moriscos*, I, p.162-164. Es comprensible que en esta coyuntura no fuera prudente políticamente publicar la confirmación de la concordia hecha por Carlos V en Monzón, como Manrique manifiesta en su carta a los inquisidores valencianos de 26 de diciembre, publicada por BORONAT, *Moriscos*, I, p.164-165. Pero no es un acuerdo secreto, como he tratado de demostrar.

lencia, con el absentismo y despreocupación de los prelados, y la resistencia de los interesados en las rentas eclesiásticas a cederlas para crear nuevas parroquias. Contaban con el nada despreciable poder de las Cortes⁵⁴.

La Inquisición, que había comenzado posiblemente a procesar moriscos a principio de los años treinta⁵⁵, debe revisar su política en las Cortes de 1533 bajo la presión de los brazos. Establece un plan de actuación que pretende evitar «que por mucho temor y escandalizados no se vayan y que con atrevimiento osen persistir en las çerimonias mahometicas». Para ello, mientras se persigue con dureza a los alfaquíes, se dará un término de gracia para que pudieran confesarse ante sus párrocos, sin necesidad de presentarse ante el Santo Oficio. A éste seguiría otro, esta vez ante los inquisidores, pero sin necesidad de abjuración. Todo sin confiscación de bienes. Después se procedería «guardando la disposición del derecho» pero con «toda equidad y misericordia»⁵⁶. La postura era, para lo acostumbrado en el Santo Oficio, de enorme moderación.

En las mismas Cortes de 1533 se desarrollan duras negociaciones sobre la confiscación de bienes que acaban en la derrota de las posturas de la Inquisición. Se resistía a reconocer ninguna limitación en la confiscación de los bienes enfitéuticos, aunque dejando a salvo la justa interpretación de lo recogido en los fueros. Estaba dispuesta, en cambio, a ceder a los moriscos la mitad de sus bienes muebles y semovientes. Ante la presión, y a cambio del ofrecimiento de una subvención económica de los brazos, debió ampliar sus concesiones: cedería los bienes confiscados a los herederos «que fueren católicos cristianos». Era una forma de resolver el problema sin renunciar legalmente a la confiscación. Sin embargo, algo falló en la negociación, ya que, nada más acabar las Cortes, el 24 de diciembre de 1533, Carlos V dio un privilegio, justificado entre otros motivos para evitar las huidas a África, por el que concedía a los herederos fieles cristianos todos los bienes libres de los condenados, y hacía referencia al derecho foral de los señores a la consolidación del dominio útil. Y todo ello sin ninguna mención a contrapartidas económicas para el Santo Oficio.

Éste se resistirá a aceptarlo, pero en 1536 el privilegio y las bulas confirmativas y ejecutivas se notifican a los inquisidores valencianos y el Consejo manda en octubre que sobresean en todas las causas que puedan verse afectadas. En marzo de 1537 les ordenan que persigan con dureza a los que ayunen el Ramadán y hagan ceremonias de moros y les castiguen en sus personas, pero en cuanto a la confiscación guarden el privilegio. En las Cortes de 1537 la Inquisición trata de aprovechar en contra de los señores el escándalo provocado por los alfaquíes que habían animado al ayuno y a la oración para que Alá diese la victoria a Barbarroja en la empresa imperial contra Túnez. No les salió bien la maniobra; Cobos y Granvela determinaron que se les impusiesen castigos corporales, pero

⁵⁴ R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, «Las Cortes valencianas y la política morisca de Carlos V»: *Pedralbes* 13 (1993) p.341-353.

⁵⁵ Nuestro conocimiento sobre la actuación antimorisca del tribunal de Valencia es muy escaso; según R. CARRASCO (*Áreas*, 9), sólo persiguió a tagarinos, es decir, aragoneses. Sin embargo, en la relación del auto de fe de 11 de noviembre de 1531 publicada por Danvila (*Moriscos*, p.113) aparecen una serie de condenados que por sus nombres y lugares de origen son, sin duda, moriscos valencianos. Menor es aún lo que conocemos sobre el tribunal de Zaragoza.

⁵⁶ En el artículo citado en la nota 54 podrán encontrarse las referencias documentales.

que no se les confiscasen los bienes. Y, además, Carlos aceptó confirmar el privilegio y ampliarlo en un doble sentido: cubriría no sólo a los primeros «nuevos convertidos» sino también a las generaciones venideras, y las multas –penitencias pecuniarias– se asimilaban a la confiscación y quedaban excluidas del catálogo de castigos. Era un duro golpe contra la eficacia inquisitorial y contra su propia supervivencia económica. Para contrarrestar este último inconveniente se había negociado la concesión de una renta anual al tribunal. Los brazos ofrecían una de 400 ducados siempre que el Inquisidor General aprobara el acuerdo y con unas condiciones que resultaron inaceptables. Durante todo 1538 la Suprema, aprovechando que Manrique estaba enfermo, bloqueó el acuerdo, pero en la primavera de 1539, muerto el Inquisidor General, arreciaron las presiones sobre Carlos V, con amenazas de paralizar el pago del subsidio otorgado en las Cortes, y debió conceder la no imposición de multas hasta las próximas Cortes, sin compensaciones económicas. En las Cortes de 1542 se amplió la concesión a la parte meridional del Reino de Valencia que dependía de la Inquisición de Murcia. Los señores, no contentos todavía, pidieron la inhibición completa de la jurisdicción inquisitorial por un plazo de treinta o cuarenta años en que los nuevos convertidos serían instruidos. Reunida una junta en la Corte, Tavera, nuevo Inquisidor General, y la Suprema se negaron; ofrecieron dar otro edicto de gracia ordinario, y proceder con «toda templanza y benignidad». Carlos V y sus consejeros fueron más lejos: el término de gracia sería extraordinario, es decir, manifestarían sus culpas sólo ante sus confesores, y se les daría un plazo de 16 años para instruirse, durante el cual no actuaría el Santo Oficio contra ellos. A pesar de sus protestas, la Inquisición quedó inhibida del conocimiento de los delitos de los moriscos del Reino de Valencia –la salvedad tiene su importancia, ya que el distrito abarcaba áreas de Aragón y Cataluña– y Antonio Ramírez de Haro, obispo de Segovia, quedó encargado, como comisario apostólico, de su instrucción y castigo. La presión del Reino ha conseguido la paulatina paralización inquisitorial en un proceso que, partiendo de una inicial postura de automoderación inquisitorial, fue arrancando al Santo Oficio la confiscación de los bienes, la imposición de penitencias pecuniarias y, finalmente, el propio conocimiento de los delitos.

En Aragón, donde la información de que dispongo es mucho menor, parece observarse un comportamiento semejante. La Inquisición no dejó de perseguir a los moriscos, con cierta moderación, al menos inicialmente. Los señores intentaron por diversos medios neutralizar al tribunal, consiguiendo, igual que en Valencia, que cesara la confiscación de bienes pero no la paralización total. Así, la Inquisición de Zaragoza reconcilió en 1530, en Auto de Fe, a algunos moriscos, pero la confiscación y cárcel se les comutó por multas destinadas a las iglesias de sus lugares y a pagar a quienes les instruyeran. Es posible que algunos de los condenados hubieran intentado huir a Valencia. Se dieron edictos, también, contra los carniceros que seguían ritos islámicos⁵⁷. Dos años más tarde tenemos noticias de reuniones y maniobras de los señores para obtener de Roma la inhibición del Santo Oficio e incluso, según las noticias que llegan a la Emperatriz Isabel, pretenden conocer ellos en las causas de herejía; la intervención diplomá-

⁵⁷ A.H.N., INQ., 320.

tica en Roma logra paralizar la iniciativa, a la que habían contribuido los moriscos con un real por casa⁵⁸. En 1534 Carlos V concedió a los aragoneses un privilegio semejante al otorgado en 1533 a los del Reino de Valencia por el que cesaba en la práctica la confiscación de bienes, y que fue confirmado por Paulo III⁵⁹. En el año 1541 los moriscos de Calanda reclaman su cumplimiento y el Consejo les da la razón⁶⁰. Según los datos aportados por Jacqueline Fournel-Guérin sabemos que en 1549 fueron condenados 57 moriscos⁶¹.

Es posible que esta presión, que contrastaba con la inhibición inquisitorial en Valencia, provocara huidas hacia el vecino reino. Así, al menos, justifican los señores de moriscos aragoneses, eclesiásticos y civiles, una petición que presentan a fines de 1553. Solicitan un perdón general con confesión sacramental de las culpas; la liberación de los presos, el perdón de las multas impuestas y la anulación de las inhabilitaciones. Para el futuro piden modificaciones sustanciales en el procedimiento inquisitorial, como que sólo se interrogue a los procesados sobre los delitos por los que estuviesen testificados y que no tengan que denunciar a sus cómplices; que las sentencias se pronuncien sin dilación, sin esperar a la realización de autos de fe. Las penas impuestas deberían ser sólo corporales, y en caso de conmutarse por multas no podrían superar los diez ducados. No se tendrían en cuenta anteriores reconciliaciones, lo que suponía la inmunidad para los relapsos. Tampoco existiría inhabilitación para los descendientes, e incluso los condenados que tuvieran cargos públicos quedarían habilitados a conservarlos. Querían, además, que, salvo los inquisidores, los oficiales inquisitoriales fueran naturales y que uno de los consejeros de la Suprema y un secretario fueran aragoneses. Pedían, por último, facilidades para la matanza doméstica de animales. A cambio de todo ofrecían 35.000 sueldos para completar la renta ordinaria del tribunal, de forma que cubriera los 51.000 sueldos necesarios para el pago de los salarios⁶².

El tribunal de Zaragoza deseaba a toda costa que se cerrara el acuerdo para hacer frente a una situación económica difícil y que les interesaba a ellos más que a algunos señores. Dulcificaron, así, la respuesta del Consejo, dejando de lado, desde luego, las peticiones encaminadas a modificar el procedimiento y a limitar la libre designación del personal inquisitorial, para tratar de cerrar el trato. Se alcanzó, finalmente, el acuerdo en la primavera de 1555. A cambio de una renta anual de 35.000 sueldos que se repartiría según el número de casas de cada pueblo, la Inquisición, además de un edicto de gracia en la forma ordinaria, con habilitación de los inhábiles, pero sin aceptar las exigencias extravagantes de los señores, renunciaba a utilizar las multas como alternativa a la confiscación. Ésta, como re-

⁵⁸ A.H.N., INQ., 257, f.182ss y 321, f.31ss. Marzo-julio de 1532.

⁵⁹ A.H.N., INQ., leg.1808-1810, f.62r. Doc. publicado por M. GARCÍA ARENAL en «La concordia de la Inquisición de Aragón del año 1555», en *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous* (A. Temimi, Ed.) (Tunis 1984) tomo I, p.345-348.

⁶⁰ A.H.N., INQ., 322, f.307.

⁶¹ J. FOURNEL-GUÉRIN, apéndice de su trabajo «La femme morisque en Aragon», en *Les morisques et leur temps*, p.537. No he podido consultar su tesis *Les morisques aragonais et l'Inquisition de Saragosse, thèse de 3e cycle* (Montpellier III, 1980).

⁶² Capítulos presentados por los señores del Reino de Aragón (6 de diciembre de 1553). Doc. publicado por M. GARCÍA ARENAL en «La concordia de la Inquisición de Aragón del año 1555», p.332-336.

cordaron los señores en su petición, estaba vedada por el privilegio de Carlos V y por los fueros relativos a los bienes enfiteúticos. Ahora, el tribunal se comprometía a que las multas fueran moderadas y se destinaran a obras pías en el lugar de origen del condenado, que a su vez debería mantener a los presos pobres; actuaría con toda la misericordia y brevedad posible en los procesos e incluso con los relapsos⁶³. Se lograba así un importante acuerdo financiero, que iba a servir de modelo a otros en Castilla la Vieja y Valencia, y que dejaba los bienes de los moriscos fuera del alcance de la Inquisición; ésta, sin embargo, tendrá las manos libres para actuar contra los moriscos.

Carlos V, con ocasión de su viaje de bodas a Granada en 1526, revisará la política seguida con los moriscos granadinos durante el primer cuarto del siglo⁶⁴. La convocatoria de la Congregación de la Capilla Real responde a una doble presión: la de un grupo de regidores moriscos que se quejan de los agravios que reciben de los cristianos viejos; y la denuncia por los religiosos del Albaicín de la persistencia morisca en el islamismo. La visita de inspección por el Reino muestra un panorama desolador: «hallaron ser muchos los agravios que se hacían a los moriscos, y junto con esto que los moriscos eran muy finos moros; veinte y siete años había que eran bautizados, y no hallaron veinte y siete dellos que fueran cristianos, ni aun siete». Para corregirlo se convoca a una reunión a miembros del Consejo de Castilla y del de Inquisición, a los prelados granadinos, al secretario Francisco de los Cobos y a Fray Antonio de Guevara. En su mayoría habían participado en la Junta de Madrid de 1525, y seguirán interviniendo en las sucesivas reuniones sobre la política morisca. Los acuerdos de la reunión, en la que al parecer tuvo actuación destacada Galíndez de Carvajal, fijan una política dura contra la cultura morisca: prohibición del uso del árabe y de los vestidos y adornos típicos; control de los baños, de las carnicerías, de las zambras; limitación de movimientos, de posesión de armas y esclavos. La ejecución va a corresponder a tres ámbitos institucionales: al Consejo de Castilla lo relativo a las rentas eclesiásticas y a la creación de iglesias, dado el Patronato Real sobre la Iglesia granadina. También se encargará del control de excesos sobre los moriscos por parte de los señores y oficiales reales. Los prelados tendrán a su cargo la disciplina religiosa y la instrucción y control de los moriscos. Pero esta última tarea tendrán que compartirla con la Inquisición, que se introduce en el Reino de Granada.

Carvajal era partidario de la medida, pero señaló que debía actuar de forma moderada y progresiva, procurando más adoctrinar que castigar, «porque para quemarlos y tomarles las haciendas poco habría que hacer». Para evitar que piensen que el móvil principal es el económico, recomienda que no se confiscuen, de momento, los bienes. En esta línea de moderación, el mismo día 7 de diciembre de 1526, en que el Emperador publica la pragmática dando fuerza legal a los acuerdos de la junta, Alonso Manrique

⁶³ Ibid., 345-348: Edicto de gracia de Fernando de Valdés, Valladolid, 11 de mayo de 1555, y aceptación del acuerdo (13 de mayo). Para el reparto de los 35.000 sueldos se había estimado la población del Reino en 10.000 casas, quedando fijada la cuota por casa en 3'5 sueldos. Hubo varios lugares, con unas 250 casas, que no entraron en el acuerdo, pero se estimaba que otros habían ocultado casas, de forma que el tribunal esperaba recaudar 34.000 sueldos.

⁶⁴ Véase mi colaboración «Carlos V y los moriscos granadinos» en el vol. I de esta obra, p.474-487, cuyo contenido resumo y donde, salvo excepción, se encontrarán las referencias.

firma un edicto de gracia por el que se perdonan las culpas anteriores sin exigirse confesión ante los inquisidores, ni imponer confiscaciones de bienes ni otro tipo de penas. Una semana después, el 14 de diciembre, Carlos V escribe al Papa solicitando se confirme y apruebe lo hecho. Pero va más allá: pretende que encargue al Inquisidor General de todo lo relativo a los moriscos sin necesidad de tener que remitirlo a Roma. Nos encontramos, al igual que en el caso valenciano, con la concordancia de las posturas del Emperador y el Inquisidor General, y con una línea política de moderación inquisitorial semejante a la definida para el Reino de Valencia y el resto de la Corona de Aragón y que enraíza en el auto acordado de 28 de abril de 1524.

El plan de actuación elaborado en 1526 va a tropezar con graves dificultades para su puesta en ejecución. En primer lugar, porque el Emperador hace concesiones a los moriscos a cambio de servicios económicos. Por el *servicio del casamiento* le ofrecen 90.000 ducados, que se pagan a razón de 15.000 anuales entre 1527 y 1532. Con ocasión de la *obra de la Alhambra* se negocia una nueva concesión y se siguen pagando los 15.000 ducados de 1533 a 1538⁶⁵. Cabe sospechar, como señalan los cronistas, que estos pagos contribuyeran a dejar sin excesivo cumplimiento los acuerdos de la Junta de la Capilla Real. En efecto, los moriscos presentaron varias peticiones en 1532 y 1537 que no conocemos en detalle. Sí que nos ha llegado abundante información sobre las posteriores. En 1539, coincidiendo con la renovación del servicio, se reúne una junta en Toledo para tratar de las peticiones moriscas relativas al procedimiento inquisitorial. Solicitaban el mantenimiento del modo de actuación acordado por Alonso Manrique entre 1524 y 1526; es decir, que se persigan solamente los cinco principales mandatos del Corán; que, sin consultar antes con la Suprema, no se procesase con testimonios insuficientes o falta de certeza de tratarse de delitos de herejía, y que no se confiscuen los bienes de los condenados. Piden, en síntesis, que «el castigo de la Sancta Inquisición ... sea templadamente, como a personas nuevas en la Sancta fee catholica». La respuesta de la Junta —cerradamente jurídica— es negativa; se debe guardar «la disposición del derecho e instrucciones del Sancto officio». «No se deve conceder lo que se pide —argumentan— specialmente por que despues de pronunciadas las sentencias de confiscación de los autos passados, se les an dexado los bienes por cédulas de su Magestad» a cambio de una pequeña cantidad fijada según el delito, sus recursos y situación familiar, y que pagan a plazos. A estas peticiones añadían otras dos importantes: perdón, sin necesidad de confesarse, de los delitos pasados, y cambios fundamentales en la forma procesal del Santo Oficio, como era hacer público el sumario. A lo último la respuesta es tajante: «no se puede ny deve conqeder». Para el perdón de los delitos señalan como vía la concesión de un nuevo término de gracia, pero confesando por escrito ante los inquisidores y con pena de relapsos si vuelven a ser condenados. Otras dos peticiones, las relativas a los sambenitos y a las zambras, eran de menor importancia y fueron aceptadas por la junta, que, sin embargo, como hemos visto, rechazó todas las demás.

Como señala un informe inquisitorial, publicado por Lea, «por entonces no se hablo mas en lo contenido en los dichos capitulos y peticio-

⁶⁵ A.G.S., Estado, 27, 317-318.

nes de los dichos moriscos». Pero la Monarquía, beneficiaria legal de las confiscaciones, otorgó diversas cédulas concediendo parte de los bienes confiscados ⁶⁶.

Las siguientes negociaciones, las de 1543-1544, tienen lugar en una coyuntura hacendística terrible. No es mucho mejor la situación política durante la primera regencia de Felipe. En ausencia del Emperador las facciones de la Corte se enfrentan mientras el Príncipe permanece al margen. Comienzan por iniciativa del propio Carlos V, siendo Cobos el encargado de ponerlas en marcha, una vez resuelta y en vías de ejecución la política que iba a aplicarse en el Reino de Valencia. El intermediario tenía que ser, naturalmente, el Marqués de Mondéjar. Cobos se entrevista con él en Valladolid: «hablamos en lo de los nuevamente convertidos del Reino de Granada, y yo le dixe que V.M. me dexo mandado que efectuado lo de Valencia se entendiese en esto». La respuesta de Mondéjar es inmediata, como de buen conocedor del tema: convendría llegar a un acuerdo para asegurar el Reino; los moriscos darían 100.000 ducados en tres años, y para compensar a la Inquisición —«porque se había de quitar la confiscación de bienes»— se invertirían otros 20.000 en «comprar renta» para los salarios de los inquisidores y otros funcionarios del tribunal. Comienza entonces el juego de memoriales, réplicas y contrarréplicas entre Mondéjar y la Suprema, que caracteriza el proceso, ante la imparcialidad del Príncipe, la parcialidad de Cobos y la impaciencia de Carlos. Mondéjar presenta un memorial que recoge las peticiones moriscas, aunque renuncia a defender las modificaciones solicitadas anteriormente por los moriscos en el procedimiento inquisitorial, así como la inhibición temporal del Santo Oficio, recientemente concedida a los valencianos. Mantenía, sin embargo, la solicitud de perdón de los delitos pasados sin necesidad de confesarlos, y de que no se les confiscasen los bienes. Y, aunque en el memorial no lo especificaba, Mondéjar en su contrarréplica a la Suprema pide que se diferencien las ceremonias islámicas, perseguibles, de las costumbres tradicionales, tolerables. La argumentación de Mondéjar —«las costumbres de cada nación son muchas»— suponía revisar todo el planteamiento aculturizador seguido hasta entonces.

Tavera se opone a una maniobra de Cobos que intenta que se discuta el asunto en el Consejo de Estado. No debe querer que se repita lo sucedido en Valencia y consigue que sea la Suprema quien estudie primero las propuestas y las rechace. «Éstos de la Inquisición están muy recios en estas cosas», informa Cobos a Carlos V, quien, después de consultar con sus consejeros, acepta los puntos principales: perdonar lo pasado sin confesión y no confiscar los bienes ni imponer multas en un plazo de 25 o 30 años. Los agobios económicos habían pesado más que los escrúpulos inquisitoriales. La Suprema responde, primero de forma suave, indicando que le parecen poco los 120.000 ducados y muchos los 25 o 30 años sin confiscación de bienes, pero, en el fondo, sin dar su brazo a torcer sobre perdonar lo pasado sin confesión por escrito ante los inquisidores. Ante la nueva réplica de Mondéjar que mantiene lo solicitado como condición para el otorga-

⁶⁶ A.H.N., INQ., 246, f.128v. Madrid, 28 de agosto de 1535, para que se devuelvan los bienes confiscados dando fianzas de la mitad o una tercera parte. Se renueva en 1537 (Ibid., f.134v-135).

miento del servicio, el Consejo se manifiesta con más dureza. No pueden canónicamente otorgar el perdón sin que se confiesen primero; deben contentarse con que se les conceda —durante un plazo inferior al solicitado— la mitad de los bienes para sus hijos y descendientes; y, en general, desconfían, por la experiencia valenciana, de que la condescendencia sea la vía adecuada para su aculturación. No obstante, si su consejo y nuevas concesiones no son aceptados será necesario recurrir a Roma. Escriben a Carlos V:

«Si de esta orden S.M. fuese servido que se despache, podrase concluir luego ... y cuando S.M. de otra cosa fuese servido, y le plugiese seguir el parecer de las otras personas de letras, que diz que aconsejan de otra manera, pues el Inquisidor General no tiene poder ni facultad para ello y requiere nueva bulla o auctoridad apostolica, S.M. mandará ver si sera licito y conuerna al servicio de Dios y suyo procurarla y usar della, consyderando lo que dello puede resultar a la conservación del Sancto Officio».

La decisión del Emperador será la de mantener lo concedido y solicitar los breves oportunos a Roma. Así lo notifica al Príncipe, ordenándole que se ponga en ejecución y que el Marqués de Mondéjar o el Conde de Tendilla se encarguen de recibir el dinero. En la Corte la decisión «ha parecido muy bien». Tavera la acepta con reticencia: «venido el breve hara lo que V.M. mandare y su Santidad diere facultad». Como Felipe señala: «sin el breve todo estara suspenso». El breve tardó en obtenerse y cuando se consiguió no se correspondía exactamente con lo solicitado. El influjo de Mondéjar sobre los moriscos había quedado, no obstante, de manifiesto al conseguir que dieran una nueva contribución de 10.000 ducados anuales para la defensa a pagar de 1544 a 1547 ⁶⁷.

En conclusión, estas discusiones de 1543-1544 hacen patente una resistencia cerrada de la cúpula inquisitorial a las demandas interesadas del Emperador en favor de amplias concesiones a los moriscos. La Inquisición se refugia en el derecho canónico y en su subordinación, en este campo, a la Santa Sede para rechazar la presión estatal. Las tensiones en la maquinaria administrativa, a pesar, o debido al propio sistema de equilibrio que Carlos instaura para preservar al Príncipe, son enormes. Es posible que detrás de la resistencia del Santo Oficio existan motivaciones menos nobles que la defensa del derecho, como serían las rivalidades entre Tavera y Cobos, y entre el Inquisidor General y el círculo que acompaña al Emperador: Granvela, Fray Pedro de Soto, Figueroa, o con el propio Marqués de Mondéjar. En definitiva, el Santo Oficio trata de consolidar su poder en el Estado y evitar que se le escape el control de los moriscos granadinos como se le había escapado el de los valencianos. Se aprovecha para ello de la ausencia del Emperador y de que Felipe desempeña sólo un papel de intermediario, sin tomar postura ni ejercer presiones claras.

Las negociaciones, reiteradas años más tarde estando Carlos y el ya rey Felipe en Bruselas, concluyen sin éxito. Al regreso de Felipe II a la Península se abre una nueva etapa de la política morisca caracterizada por la liquidación del *modus vivendi* y por la decisión con que el programa aculturador es asumido y llevado a la práctica. Pero más característico que la continuación del

⁶⁷ A.G.S., Diversos de Castilla, leg.44, f.45.

juego de memoriales, consultas y réplicas, va a ser en los años siguientes el enfrentamiento entre la Inquisición, aliada con la Audiencia granadina, y don Íñigo Hurtado de Mendoza, Conde de Tendilla, por el control político de los moriscos. Se trata de una importante faceta de lo que Caro Baroja denominó «tensiones en el mundo», refiriéndose al creciente conflicto entre las autoridades granadinas, particularmente entre la Chancillería y la Capitanía General, que repercuten duramente sobre los moriscos. Faceta que ha pasado desapercibida prácticamente. El choque frontal entre la Suprema y el Marqués de Mondéjar entre 1532 y 1544, particularmente en el último episodio que he analizado, creó un resquemor enorme en el Santo Oficio, que había visto cómo el Emperador se inclinaba por la propuesta del Marqués. La estrategia inquisitorial va a consistir en tratar de aislar a los Hurtado de Mendoza, corroyendo su influjo tanto en la Corte como sobre los moriscos. Para ello la Inquisición intenta negociar con éstos por vías diferentes a la habitual mediación de los Mendoza. Se realiza un intento en 1544 por medio de Diego de Deza, miembro de la Chancillería de Granada. Ante el temor de perder su influjo entre los moriscos, «Tendilla envió a llamar a muchos de aquella nación y les dixo palabras muy asperas y a manera de amenazas poniéndoles delante la necesidad que del tenían y quel se quedava allí y el oidor Diego de Deza, que de ello trataba, se iria otro dia»⁶⁸. Aunque Caro Baroja manifestó poca simpatía por los burócratas y legisladores granadinos, el comportamiento «mafioso» del Conde de Tendilla tampoco era garantía de progreso social.

Las negociaciones se paralizaron hasta 1551 por la muerte de Tavera y de Cobos y la ausencia del Príncipe. En estos primeros años cincuenta aparece como negociador un tal Jorge de Baeza, solicitador general de los moriscos del Reino que parece no moverse en la órbita de los Mendoza. Los moriscos mantienen lo básico de sus peticiones, como era la confesión sacramental y la no imposición de penas pecuniarias. A la Inquisición le siguen pareciendo exorbitantes y, además, continúa su pugna con los Mendoza persiguiendo a los dirigentes moriscos que actúan de intermediarios, como sucede con los repartidores del servicio. Las tensiones llegan hasta la Corte de Bruselas, adonde se dirige Jorge de Baeza, con autorización de la Princesa regente, para hacer un generoso ofrecimiento. Mientras tanto el Conde de Tendilla ha tenido que justificar ante la Corte su actuación y la de su padre⁶⁹. El resultado de estas negociaciones y tensiones, una vez vuelto Felipe II a España, es conocido en sus líneas generales tanto por la historiografía clásica —Mármol, Hurtado de Mendoza— como por obras de Caro Baroja, Domínguez Ortiz y Vincent, y conduce, como es sabido, a la guerra de Granada. Creo que, en las «tensiones en el mundo granadino» que desembocan en la rebelión, este bloqueo negociador y esta lucha por el liderazgo entre la Inquisición y los Capitanes Generales, ante la pasividad del Emperador y de Felipe II, exasperó a la minoría y les privó de un interlocutor válido. Fue por ello motivo fundamental en el estallido final de los moriscos granadinos. Pero los problemas alemanes, primero, y sucesorios después ocupaban el lugar central de las preocupaciones del Emperador en este momento.

⁶⁸ Relación de la Inquisición sobre los moriscos de Granada, 1526-1561, doc.XI del apéndice de H. LEA, *Moriscos*, p.418-425.

⁶⁹ A.G.S., Estado, 113-114.

En el resto de la Corona de Castilla los mudéjares antiguos van a sufrir una ofensiva bastante generalizada, hasta donde llega la escasa información disponible, entre 1537-1545 aproximadamente. Diversos autores la han relacionado con la desaparición del Inquisidor General Alonso Manrique y el ascenso de Tavera, cuya dureza en las negociaciones con los granadinos ya hemos señalado. Se constata la presión en Extremadura, con una campaña contra los moriscos de Hornachos que, comenzada hacia 1537, culmina en el auto de fe de 29 de mayo de 1542. Los procesados fueron muchos y hubo una treintena de reconciliados. En los años cincuenta el tribunal de Llerena se ocupará de los de Magacela y Benquerencia de la Serena⁷⁰. También tenemos constancia de moriscos de Priego reconciliados en autos de fe por el tribunal de Córdoba los años 1538 y 1539, a los que el rey devuelve parte de sus bienes confiscados⁷¹. La Inquisición de Toledo descubre en 1536 una gran complicidad en Escalona. Dos años más tarde comienza la dura persecución contra los de Daimiel que ha estudiado Jean-Pierre Dedieu y que resume así:

«En 1538 la Inquisición cae sobre Daimiel. A pesar de una reacción desesperada de la comunidad que, apoyada por los lugares vecinos, envía una embajada al propio Inquisidor General, los líderes de la resistencia son hechos presos o remitidos a sus casas, las oleadas de arrestos se suceden. Testaruda, paciente, obstinada, la Inquisición hace subir la presión hasta que el muro de silencio que los nuevos cristianos le oponían se desmorona. Hay sesenta condenas, para una población de 400 a 500 personas, en una decena de años. Los moriscos de Daimiel quedan rotos»⁷².

En 1540 diversos tribunales de Castilla y Andalucía se ocupan de una gran complicidad que se extiende por ambas mesetas y llega hasta Priego. Allí, Ana de Fonseca, morisca de Arévalo, declara que ha sido conducida a la fuerza por su hermano para evitar que denunciara a muchos moriscos de Arévalo, Medina y Toledo. Aunque el centro parece estar en la primera, donde existiría un grupo organizado en torno a un muchacho que tenían por profeta y mensajero de Mahoma, el asunto tiene ramificaciones y es en Toledo donde se detiene al presunto profeta, un tal Agustín de Ribera, el Mozo⁷³. Después de este episodio sabemos que se dio un edicto de gracia para los de Palma del Río en 1544 que marcaría el final de una oleada represiva; en el mismo año se dan otros a diversas comunidades de Castilla la Nueva, después de una ofensiva bastante general tanto en el norte (Madrid, Alcalá, Guadalajara) como en La Mancha y que parece marcar un último esfuerzo contra los antiguos mudéjares, cuya resistencia queda rota⁷⁴.

⁷⁰ J. FERNÁNDEZ NIEVA, «L'Inquisition de Llerena», en *Les morisques et l'Inquisition*, cap.XVI, p.258-275. Ver p.260.

⁷¹ J. ARANDA DONCEL y J.-P. DEDIEU, «L'Andalousie du Guadalquivir», en *Les morisques et l'Inquisition*, cap.XIV, p.221-240. La ref.en p.222.

⁷² J.-P. DEDIEU y M. GARCÍA ARENAL, «Les tribunaux de Nouvelle-Castille», en *Les morisques et l'Inquisition*, cap.XVII, p.276-295. La cita en la p.281. Dedieu se había ocupado extensamente del tema en los trabajos citados en la nota 21.

⁷³ El asunto fue dado a conocer por J. CONTRERAS, «Los moriscos en las inquisiciones de Valladolid y Logroño», en *Les morisques et leur temps*, p.476-492. En especial p.284-285. Ver también: S. DE TAPIA, *La comunidad morisca de Ávila*, p.226-228.

⁷⁴ *Les morisques et l'Inquisition*, p.223 y 282.

En los años posteriores a la complicidad de Arévalo, la Inquisición de Valladolid continuó su tarea represiva, lo que provocó una interesante serie de peticiones moriscas para poner a salvo sus bienes. En 1543 la iniciativa corre a cargo de los de Arévalo y Medina del Campo, que debieron ser los más afectados por la persecución en los años anteriores. Presentan una petición que se analiza en la Suprema con varios asesores, entre ellos Bartolomé Carranza. El Consejo acuerda concederles el edicto de gracia ordinario que solicitan, ampliado a los presos y a los difuntos, sin confiscación de bienes pero sí imponiéndoles multas, dada la terrible necesidad por la que pasa el tribunal, que debe más de cuatro mil ducados. A cambio los moriscos deben comprometerse a abandonar sus barrios propios, a tener como criados a cristianos viejos, a renunciar a la habitual endogamia, a enterrarse donde los cristianos viejos y «que en el comer y en todas las otras cosas se conformen con lo que la Santa Madre Iglesia manda y como lo usan y acostumbra los cristianos». Era, en definitiva, un completo y duro plan de aculturación lo que se les exigía. Tan duro que a Carlos V le parecieron exagerados algunos aspectos, como forzarles a casarse con cristianos viejos, ya que «el matrimonio deve ser libre». Pero, en particular, rechazó la imposición de penas pecuniarias y señaló que era más conveniente llegar a un acuerdo económico por el que «de su voluntad sirviesen con alguna cosa moderada»⁷⁵. No parece que de momento se llegara a ningún acuerdo, pero la idea estaba expresada. En el auto de fe de 1547 fueron reconciliados bastantes moriscos de Ávila a los que se les confiscaron sus bienes. A raíz de ello, en 1548, los de Ávila y Valladolid dirigen una petición semejante y se benefician de un edicto de gracia. Esta vez se podrán imponer las multas, aunque se mantienen el resto de exigencias, a las que se añade la de instruirse en la fe para que no pudieran alegar ignorancia en el futuro. El edicto se prorrogó en 1549⁷⁶. No les parecieron tan moderadas las multas a los moriscos de Ávila, ya que por lo menos 136 cabezas de familia las recurrieron. Suponían para algunos más del 15% del patrimonio.

Como resultado de estas presiones y de otras que se produjeron en 1557, y al conocerse el acuerdo alcanzado en 1555 por los aragoneses, las diversas comunidades de Castilla la Vieja presentan, el 9 de diciembre de 1557, una nueva petición de edicto de gracia unida a una oferta económica. Las condiciones que pedían estaban, en gran medida, calcadas de las aragonesas. La Suprema rechazó la demanda de confesiones sacramentales y respondió de forma general que se aplicarían las bulas que permitían tener benevolencia con los relapsos y levantar las inhabilitaciones. Aceptó no confiscar bienes en el futuro y devolver los de los procesados, pero no fue tan generosa con las multas, ya que se negó a aceptar el límite de 10 ducados que pedían y, aunque se destinarían a obras pías del lugar del condenado, mantuvo el control de su reparto. El edicto de gracia en que se reflejaba el acuerdo se dio el 4 de abril de 1558. Como contrapartida ofrecían para el mantenimiento del tribunal 400.000 mrs. que pagarían los que voluntariamente quisieran comprometerse; inicialmente fueron 427

⁷⁵ S. DE TAPIA, *La comunidad morisca de Ávila*, p.232-235. Las citas están tomadas del original mecanografiado de su tesis defendida en la Universidad de Salamanca en 1989, docs. 7 a 9.

⁷⁶ Ibid., p.234-240, y docs. 11 y 12.

vecinos, a los que se añadieron posteriormente otros. Sin embargo, a diferencia de Aragón, el compromiso era aquí individual, lo que provocó diversos problemas al negarse algunos a pagar. La Inquisición recurrió en 1565 a hacer un apeo de los bienes de los moriscos comprendidos en el acuerdo para garantizar el cobro del *situado*⁷⁷.

En conclusión, a partir de finales de los años treinta se van sucediendo en Castilla múltiples ofensivas inquisitoriales, que parecen impactar con dureza a las comunidades afectadas, y períodos de gracia que permiten salvar parte de los bienes y evitar el desprestigio de la inhabilitación a unos grupos bastante integrados en la sociedad cristiano-vieja. El acuerdo de la Inquisición de Valladolid, inspirado en el de Aragón, dejará definitivamente a salvo de confiscaciones los bienes de los que lo firman. Escapa a esta cronología el tribunal de Cuenca, donde tras una fase intensa de actuación antimorisca que comienza en 1523 y culmina en torno a 1530, y que afecta a todo el distrito, se produce una cierta paralización en los años treinta y cuarenta, al revés de lo que hemos visto en el resto de Castilla. Sigue, a fines de los años cincuenta, una breve pero brutal oleada en los confines de Aragón. En definitiva, el ritmo parece más vinculado al de Aragón que al de Castilla⁷⁸.

2. 1560-1620: el tiempo de los moriscos

A mediados de siglo se produce un viraje en la política morisca que coincide con un endurecimiento general de posturas en toda Europa y que Marcel Bataillon señaló magistralmente: «Entre 1556, año en que Carlos V se retira a Yuste, y 1563, año de la clausura definitiva del Concilio de Trento, España cambia con gran rapidez, y profundísimamente, de clima espiritual»⁷⁹. La reacción inquisitorial sobre los moriscos se manifestará ahora en las tres grandes zonas de denso poblamiento morisco: Granada, Valencia y Aragón. En Aragón el acuerdo económico de 1555 había delimitado con claridad el marco de actuación del tribunal de Zaragoza, que recibía una subvención económica a cambio de no tocar los bienes moriscos. Su trabajo de campo tropezaba, no obstante, con la resistencia, armada en muchas ocasiones, de los moriscos, a quienes los señores utilizaban, además, como ejércitos privados en sus múltiples enfrentamientos. La tensión se veía incrementada por la presencia al otro lado de los Pirineos del Bearn hugonote y por la falta de medios de la Monarquía en un Reino parapetado tras unas constituciones que limitaban enormemente la acción de gobierno. En estas circunstancias los inquisidores de Zaragoza se van a embarcar en una arriesgada política de control del armamento morisco que

⁷⁷ Ibid., p.241-251, y docs. 14 y 15.

⁷⁸ J.-P. DEDIEU y M. GARCÍA ARENAL, «Les tribunaux de Nouvelle-Castille», en *Les morisques et l'Inquisition*, cap.XVII, p.276-295, en particular p.281. Ver también: M. GARCÍA ARENAL, *Inquisición y moriscos. Los procesos del tribunal de Cuenca*, cap.II y gráfico p.22. Es muy poco lo que conocemos para este período del tribunal de Logroño, donde el porcentaje de moriscos procesados en 1546-1550 y 1556-1560 es respectivamente de 3,7% y 1,5% (J. CONTRERAS, *Les morisques et l'Inquisition*, p.300 y cuadro de la p.315).

⁷⁹ M. BATAILLON, *Érasme y España* (México 1950) p.699.

complicará la vida al tribunal hasta finales del siglo. En Valencia el problema agobiante de estos años es recuperar la jurisdicción sobre los nuevos convertidos, perdida por decisión de Carlos V en 1543, y fijar una estrategia para enderezar una situación caracterizada por el islamismo público de los moriscos. En Granada el bloqueo de las negociaciones, que veíamos arriba, se va a acentuar mientras aumenta la presión inquisitorial. Sin duda, la intransigencia del Santo Oficio con los granadinos contribuyó, junto con las dificultades económicas de la segunda mitad de los sesenta y el espezismo del poderío otomano, a empujar al levantamiento. Si los dirigentes cristianos, particularmente el cardenal Espinosa, no supieron valorar el peligro que amenazaba al Reino de Granada, los líderes moriscos no captaron el cambio político que se estaba produciendo en España y confiaron más de la cuenta en un apoyo exterior que llegó con cuentagotas mientras el grueso de la ofensiva otomana se dirigía hacia otros objetivos.

La guerra de Granada supuso un cambio radical en el problema y la política morisca. La dispersión de los granadinos por Andalucía y Castilla ampliará el trabajo de numerosos tribunales enfrentados a una revitalización del islam en sus distritos. En contrapartida la inquisición de Granada dejará, por un tiempo, de dedicarse a los moriscos. La dificultad de concluir la guerra puso de manifiesto la debilidad defensiva interna de España, y creó una psicosis antimorisca que veía peligrosas conspiraciones por todas partes, aunque durante la guerra los moriscos de Valencia y Aragón, los más numerosos y peligrosos, permanecieron tranquilos salvo episodios de detalle. Este temor a las conspiraciones otorgará, en bastantes ocasiones, una función policial al Santo Oficio, cuya eficacia en este campo era evidente por su red de informadores, el secreto habitual de su actuación, su estructura jerárquica centralizada. El miedo, por último, unido al ejemplo del destierro de los granadinos, hará oír pronto voces partidarias de dispersar también a los valencianos, y poco después de la expulsión. Y entre ellas las de bastantes inquisidores desanimados por la resistencia que encontraban en sus víctimas moriscas.

El Santo Oficio participó también inicialmente en la definición de la política morisca con su presencia en las juntas o por medio de memoriales. Con el paso del tiempo su acción fue centrándose en el trabajo inquisitorial específico, que es lo que caracteriza a esta época, y perdió peso político en la toma de decisiones a fines del reinado de Felipe II y, de forma evidente, en el de Felipe III. A partir de mediados de siglo tenemos cifras abundantes, seguras y comparables gracias al esfuerzo de cuantificación referido al principio. Entre 1560 y 1614 culmina la actuación inquisitorial con una media para el conjunto de los tribunales de algo más de 500 procesos anuales, según las cifras de Jaime Contreras⁸⁰. Pues bien, de los cerca de 28.000 procesados contabilizados en estos 55 años, casi una tercera parte lo son por mahometismo, poco más de 160 al año, al mismo nivel que los procesos contra delitos de tipo menor, como proposiciones y blasfemias, tan generalizados en esta época. Estamos, por tanto, en la fase antimorisca del Santo Oficio.

⁸⁰ J. CONTRERAS, «Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio», en el volumen II de esta obra, p.629.

No todos los tribunales desarrollan la misma actividad global ni dedican similar esfuerzo a la persecución de los moriscos. Como se observa en el cuadro I⁸¹ en que se han recogido las informaciones disponibles de los principales tribunales, destacan con diferencia los de Valencia, Zaragoza y Granada. Las relaciones de causas recogen 2.883 moriscos procesados en Valencia y 2.504 en Zaragoza entre 1566 y 1620; y 1.633 en Granada incluyendo la información disponible desde 1550. Logroño y Toledo cuentan con 666 y 472 para un período más extenso –1546-1620–, aunque el primer tribunal presenta lagunas informativas antes de 1566. En Murcia, con unas series más incompletas, se contabilizan 349. Dos niveles marcados, por tanto: los tres grandes totalizan entre 1.500 y 3.000, los otros tres en torno a 500. El análisis porcentual matiza más y permite jerarquizar mejor. Si consideramos los totales se diferencian claramente Valencia, donde los moriscos suponen casi un 75% de todos los procesados, y Zaragoza (63%) de Granada, donde no llegan al 45%. Sin embargo, al analizar períodos más cortos, observamos que en estos tres tribunales los moriscos significan más del 50% en bastantes de los períodos quinquenales estudiados. En el de Granada desde los años cincuenta, por lo menos, hasta 1576-1580, y luego prácticamente entre 1606 y 1610. En Valencia entre 1566-1570 y 1611-1615, salvo el quinquenio 1571-1575 que se quedan en un 48%. En Zaragoza entre 1566-1570 y 1606-1610, con excepción del corte 1571-1575 donde sólo representan el 24%. Hemos tomado la cifra del 50% como mínimo aproximado para resaltar, en una primera aproximación, la intensidad represiva antimorisca de las Inquisiciones asentadas en las grandes áreas de poblamiento morisco. Su presencia entre los procesados alcanza en ocasiones cotas mucho mayores, superando los dos tercios en Granada entre 1550 y 1575, en Valencia de 1581-1585 a 1611-1615 y en Zaragoza en 1581-1585 primero y entre 1596-1610, después. En los otros tres tribunales el análisis porcentual invierte la importancia de su dedicación antimorisca. En Murcia son prácticamente un 28% del total, mientras que en Logroño un 20% y en Toledo algo menos del 15%. Aunque aquí el morisco significa mucho menos, hay etapas en que adquiere un desgraciado protagonismo, como sucede en Murcia entre 1585-1589, con un 55% de procesados moriscos, o en Logroño en los quinquenios 1586-1590 y 1601-1605, en que superan ligeramente el 50%. Se delimita, así, una geografía y una cronología de la represión morisca. La primera se superpone a la propia demografía; la segunda muestra la precocidad de la Inquisición de Granada, que decae obviamente tras la guerra y la deportación, y el apogeo general en el período que va de 1580 a la expulsión.

⁸¹ Las fuentes del cuadro I son: Zaragoza: R. CARRASCO, «Le refus d'assimilation des morisques: aspects politiques et culturels d'après les sources inquisitoriales», p.209; Valencia: R. CARRASCO, «Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia, 1566-1620», *Áreas* 9 (1988) p.28; Murcia: R. CARRASCO, «La Inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615)», *Áreas* 14 (1992) p.110 (los cortes van de 0-4 y 5-9; falta información entre 1575-1579 y 1590-1594); Toledo: J.-P. DEDIEU, *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède. XVI^e-XVIII^e siècle* (Université de Toulouse-Le Mirail, 1987) v.3, p.892; Logroño: J. CONTRERAS, «Los moriscos en las inquisiciones de Valladolid y Logroño», en *Les morisques et leur temps*, p.476; Granada: F. GARCÍA IVARS, *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada, 1550-1819* (Madrid 1991) p.164-166, 188-189 y 254-255 (los datos del primer corte corresponden a 1550-1552; los del segundo a 1560-1564).

Como hemos adelantado, el tribunal de Granada presenta, con los datos disponibles, una precocidad represiva⁸². Su trayectoria muestra un ascenso, tanto de los valores absolutos como de los porcentajes de moriscos procesados, en los cortes anteriores a la guerra, alcanzándose el máximo de 425 moriscos procesados, que suponen un 85% del total, en el quinquenio 1566-1570. A partir de entonces se produce una caída tanto en el número de procesados moriscos como en su peso porcentual, llegándose al mínimo en la última década del siglo con 50 reos que ocupan poco más del 8% de las relaciones. Después hay una recuperación clara hasta 1606-1610. El estudio de Bernard Vincent muestra los tres principales mecanismos de actuación inquisitorial. En primer lugar una tupida red de más de 550 familiares en la época de Espinosa. La presencia de los inquisidores en numerosas localidades del Reino, por medio de las visitas al distrito, permite ejercer una presión directa que manifiesta, con las condenas *in situ* y las deportaciones a Granada, el poder del Santo Oficio. Tenemos noticia de tres visitas anteriores al levantamiento, que afectan en 1560 y 1568 al obispado de Málaga, y en 1561 a la zona de Almería, aunque hubo, sin duda, más; Bernard Vincent se inclina a pensar, dado el gran número de moriscos de la región de Baza y Guadix encarcelados en 1563-1564, que por esos años debió realizarse una visita en la comarca. El tercer medio que conduce ante el tribunal es la colaboración de otras autoridades, en particular de las encargadas de la vigilancia costera que apresan a muchos que intentan pasar a África. Según el estudio del origen geográfico de los condenados en los autos de fe, las zonas más afectadas serían, además de Granada, la parte central de las Alpujarras en un primer momento, en 1560; posteriormente da la impresión que el duro mundo alpujarreño quedó al margen, tal vez por temor, y que la represión se dirige hacia la costa (Motril, Vélez-Málaga, Málaga) y hacia la zona de Guadix. También afectó al Marquesado del Cenete, puede que gracias a la excepcional colaboración del señor, en conflicto constante con sus vasallos. En general, el marco geográfico era demasiado extenso para que la acción del tribunal pudiera hacer retroceder eficazmente el islamismo, salvo en zonas donde la presencia de cristianos viejos era importante y la Inquisición conseguía romper las solidaridades internas, como sucedió en Benamocarra entre 1566-1570. Con posterioridad a 1570 la población morisca residente en Granada se concentra en el marco urbano y consiste en su mayoría en pobres gentes, muchos de ellos esclavos. Sin embargo, buena parte del aumento de procesos de principios del siglo XVII se debe al descubrimiento de una importante complicidad en Baza, con ramificaciones en Granada y Caniles, en que están implicados miembros de las familias Caveo y Ruiz, que habían sido autorizadas a permanecer en el Reino y que tenían una situación social aceptable, e incluso elevada.

A mediados de siglo la Inquisición de Valencia había perdido la jurisdicción sobre los moriscos valencianos; la pública apostasía de éstos provocó, no obstante, que se instara desde muchas partes a la Corte recla-

⁸² Los datos de procesados están tomados del libro de F. GARCÍA IVARS (*La represión en el tribunal inquisitorial de Granada, 1550-1819*, Madrid 1991), que contabiliza las relaciones de causas, mientras que los cuadros numéricos de los trabajos de J. M. GARCÍA FUENTES (*La Inquisición en Granada en el siglo XVI*, Granada 1981) y B. VINCENT (*Le tribunal de Grenade*, en *Les morisques et l'Inquisition*, cap. XIII, p. 199-220) se refieren a los autos de fe. He seguido el trabajo de Vincent para los mecanismos de actuación del tribunal.

mando soluciones⁸³. Ya en 1548 se reunió una junta en Valladolid que solicitó la intervención inquisitorial, pero de momento no se hizo nada. Los arzobispos Tomás de Villanueva y, sobre todo, Francisco de Navarra insistieron en reclamar soluciones. Visitadores reales como La Gasca, o simples clérigos como el Dr. Frago, hicieron llegar sus puntos de vista críticos a la Corte. Finalmente Felipe II se decidió a enfrentarse al problema. La primera medida radical fue ordenar y llevar a cabo sin más dilaciones el desarme de los moriscos en 1563. Después se trató el problema en las Cortes de 1564, donde los brazos volvieron a insistir en la necesidad de instruir antes de castigar. Inmediatamente se celebró una importante junta en Madrid a la que el Rey planteó cómo afrontar dos grandes cuestiones: la instrucción y el castigo de los moriscos. Se decidió que el Santo Oficio volviera a ocuparse de los moriscos, de forma moderada al principio, es decir, publicando un edicto de gracia y persiguiendo sólo a los transmisores de la cultura islámica, principalmente a los alfaquies. Además, se realizaría una campaña de evangelización por medio de representantes de los prelados y de comisarios inquisitoriales. En la Junta se manifestó una cierta tensión entre los ordinarios que querían hacer valer una autoridad pastoral reforzada en Trento y la tradicional política de comisarios extraordinarios que había prevalecido desde 1525. De momento se llegó a un equilibrio entre ambas posturas. La puesta en práctica fue lenta y tropezó con varios obstáculos imprevistos: en primer lugar la rápida sucesión de arzobispos de Valencia al morir al poco tiempo de tomar posesión Martín de Ayala y Fernando de Loazes, lo que paralizó el comienzo de la campaña misional; iniciada ésta por el obispo de Tortosa, chocó con la resistencia de ciertos moriscos de Vall de Uxó que manifestaron no ser cristianos, provocando el consiguiente bloqueo; finalmente, la guerra de Granada aconsejó dejar la visita para mejor ocasión.

Mientras, la Inquisición había comenzado a perseguir a *tagarinos* —moriscos aragoneses— antes incluso de recuperar sus competencias sobre los valencianos, de los que existía una corriente migratoria hacia la costa buscando, posiblemente, la emigración allende. Pero además pertenecían al distrito los belicosos moriscos de Gea de Albarracín y los de Teruel. Sobre ellos recayó la represión inicialmente. Quedaba pendiente, además, el problema de la confiscación de bienes y de las multas. Para solucionarlo se negoció trabajosamente una concordia. La Inquisición prefirió llegar a un acuerdo con los moriscos antes que con sus señores. La Concordia, que será finalmente otorgada por Espinosa el 6 de octubre y confirmada por el Rey el 12 de octubre de 1571, aportaba una solución salomónica al

⁸³ Resumo aquí el contenido de varios trabajos publicados y de algunos en preparación. Los principales son: «Felipe II y los moriscos. El intento decisivo de asimilación, 1559-1568», en *Estudios de Historia de Valencia* (Universidad de Valencia, 1978) 183-201; «Proyectos de aculturación y resistencia morisca en Valencia de Tomás de Villanueva a Juan de Ribera», en *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous*, A. TEMIMI (Ed.), t.I (Tunis 1984), 53-65; «Moriscos y curas: la denuncia profética del Dr. Frago (1560)», *Saitabi* XLII (1992) 19-32; «El arzobispo Tomás de Villanueva y los moriscos valencianos: juntas, memoriales y mixtificaciones», en *Política, religión e inquisición en la España moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva* (Ed.: P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, J. MARTÍNEZ MILLÁN y V. PINTO CRESPO), (Universidad Autónoma de Madrid, 1996) 107-128. Véase también: R. GARCÍA CANCEL, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609* (Barcelona 1979) y su colaboración en *Les morisques et l'Inquisition*, cap. X, «L'Inquisition de Valence», p. 153-170.

enfrentamiento entre los moriscos y los señores sobre a quién iban a pertenecer los bienes confiscados por delito de herejía. Como se recordará, el privilegio de 1533 determinaba que los bienes muebles y los alodiales fueran para los herederos, si fuesen cristianos sin tacha, mientras que los enfitéuticos pasaran al señor. Era en torno a este punto donde se había producido la disputa. Pues bien, la Concordia estipula:

«Primeramente que los bienes de los dicho nuevamente convertidos y descendientes dellos agora, ni en ningún tiempo, perpetuamente, puedan ser confiscados por el Santo Oficio de la Inquisición por delitos de heretgia y apostasia que hovieren cometido o cometieren de aquí adelante en observancia de la Seceta de Mahoma y sus ritos y ceremonias».

Al no haber confiscación desaparecían los problemas sobre el destino final de los bienes que pudieran confiscarse. Se limitaban, además, las penas pecuniarias a un máximo de 10 libras que se destinarían a la Iglesia del lugar del condenado o para alimentar a presos vecinos suyos. La concesión abarcaba a todos los moriscos del Reino de Valencia, al margen de su origen, incluyendo a los del obispado de Orihuela que pertenecían al distrito inquisitorial de Murcia, siempre que la aljama a que pertenecían firmara el acuerdo y se comprometiera al pago de la parte correspondiente de las 2.500 libras anuales (50.000 sueldos) para los gastos del Santo Oficio.⁸⁴

La actividad del tribunal en esta época fue muy intensa, superando las 200 causas en cada uno de los quinquenios de 1566-1570 a 1611-1615. En el decenio 1586-1595 se alcanzó un máximo brutal al despacharse 1.413 procesos. Es el tribunal con mayor dedicación a los moriscos. Desde el primer corte nos encontramos con gran número de procesados que se mantiene hasta 1615, incrementándose en dos momentos: el ya señalado 1586-1595, y en 1606-1615. En el quinquenio 1591-1595 el tribunal de Valencia bate un récord al procesar 724 moriscos, una media de casi 150 al año. El porcentaje que suponen los procesos de moriscos sobre el total, muy elevado siempre, llega entonces al 93,5%, y entre 1606-1610 supera el 80%; buena muestra de la obsesión antimorisca de los inquisidores valencianos en los momentos finales del siglo XVI y principios del XVII.

El tribunal de Zaragoza se aproxima mucho a las cifras del valenciano, pero sin alcanzar su máximo y con una cronología algo diferente. El total de su actividad presenta —en el período que estudiamos— tres niveles distintos. Desde 1566 hasta 1580 despacha unas 250 causas quinquenales, con un primer máximo en 1566-1570. En un segundo período —1581-1610— se sitúa por encima de las 350 causas quinquenales con máximos al principio y al final. Por último, una caída brutal entre 1611-1620: menos de 130 causas en cada corte. La dedicación a los moriscos es muy alta y conoce dos máximos de actividad, tanto en número de causas como en porcentaje de procesados, uno entre 1581-1585; el segundo y más importante en 1606-1610. Se marca en la serie, con más claridad que en Valencia, la paralización que se produce durante la guerra de Granada, en que los inquisidores actúan con prudencia para evitar exasperar a los moriscos y empujarles a la sublevación. Mientras en Valencia sólo se observa en un lige-

⁸⁴ Publicó la Concordia DANVILA, *Moriscos*, p.182-188. Puede verse en A.H.N., INQ., leg.1791.

ro descenso en el porcentaje de procesados, en Zaragoza la caída es brutal tanto en número como en tanto por ciento. También presenta diferente cronología el máximo de fines del siglo XVI, que se adelanta diez años en Aragón, pero hay plena coincidencia en el que se produce en vísperas de la expulsión.

A un nivel inferior se situaban, como vimos, los tribunales de Murcia y Logroño. En el primero las series de relaciones de causas tienen bastantes lagunas, lo que dificulta el análisis. Pero incluso considerándolas, la actividad global descende lentamente hasta 1600, para presentar una punta en 1610-1614. La actividad antimorisca, limitada en un principio, va subiendo lentamente en número, y más todavía en porcentaje, hasta 1585-1589 en que se supera el 55% de procesos moriscos. El tribunal de Logroño tuvo una actividad notable sobre todo entre 1576-1580 y 1591-1595. Los procesados moriscos tienen una cierta importancia en los 30 años que van de 1576 a 1605 en que superan las 40 causas quinquenales con un máximo de 217 en 1586-1590, pero siguen significando poco dentro del trabajo global del tribunal; sólo en dos cortes alcanzan el 50%, en 1586-1590 y, con un nivel absoluto muy inferior, en 1601-1605.

En el resto de los tribunales los procesos moriscos tienen sólo una presencia marginal. En Toledo, después de la dura represión de los años cuarenta, la actividad antimorisca se sitúa a un nivel muy bajo del que sobresalen ocasionales puntas de mayor intensidad, concretamente entre 1566 y 1575, coincidiendo con el asentamiento de los granadinos, y luego desde 1591 hasta la expulsión. El porcentaje de moriscos procesados es muy bajo, salvo en el quinquenio 1606-1610, que casi alcanza el 45%. No resulta fácil cuantificar la represión antimorisca de la Inquisición de Cuenca, a pesar de haberse conservado una buena parte de los procesos, debido a la falta generalizada de relaciones de causas. Rafael Carrasco ha realizado varias proyecciones a partir de estimaciones del grado de conservación, según épocas, de los procesos que nos han llegado. Mercedes García Arenal se limitó a ofrecer una gráfica de éstos. Ajustando la distribución de los procesos relacionados por la autora en el apéndice de su obra en cortes 1-5/6-0 encontramos, aproximadamente, una evolución semejante a la de Toledo, salvo el máximo conquense de 1581-1585 que coincide, en cambio, con el de Zaragoza. Las diversas estimaciones de Rafael Carrasco sobre la distribución porcentual se asemejan también a los datos toledanos pero incrementados entre 10 y 20 puntos, lo que tampoco significa un peso elevado de las causas de moriscos. No conocemos la importancia porcentual de los delitos moriscos en el tribunal de Córdoba.⁸⁵ Las cifras absolutas, que sólo cubren hasta 1599, nos muestran dos momentos de persecución: el primero, en los años setenta, coincidiría, también aquí, con la llegada de los granadinos; otro de menor intensidad entre 1585-1594.

⁸⁵ J. ARANDA, *Les morisques et l'Inquisition*, p.224.

1570-74	46
1575-79	91
1580-84	9
1585-89	23
1590-94	37
1595-99	13
Total	219

Los datos del tribunal de Llerena los conocemos en cortes decenales ⁸⁶:

1560-69	16
1570-79	29
1580-89	88
1590-99	121
1600-09	289
1610-13	33
Total	576

Presentan una actividad contra los moriscos muy reducida en los años sesenta y setenta con una media de menos de tres casos por año, seguida de un ascenso paulatino, más tardío que en otros tribunales, hasta alcanzar un alto nivel en la primera década del siglo XVII con casi 30 casos anuales, lo que le sitúa en tercer lugar, por detrás de Valencia y Zaragoza.

Ya señalamos la ausencia de relaciones de causas del tribunal de Valladolid. Sin embargo, Serafín de Tapia ha logrado reconstruir una imagen de la actividad procesal contra los moriscos. Ha contabilizado 163 moriscos procesados entre 1570 y 1609, entre los que predominan los granadinos. Una vez más el momento duro parece ser la década de los setenta, con la llegada de los deportados. Luego la actividad decae, con alguna punta de mayor efervescencia ⁸⁷. La presencia de moriscos en el resto de los tribunales tanto españoles como italianos o americanos, es meramente simbólica, y donde los encontramos aparecen entremezclados con berberiscos y renegados en el abigarrado mundo mediterráneo y canario ⁸⁸.

⁸⁶ J. FERNÁNDEZ NIEVA, «L'Inquisition de Llerena», en *Les morisques et l'Inquisition*, p.258-275. El cuadro en p.260.

⁸⁷ S. DE TAPIA, *La comunidad morisca de Ávila*, p.253-258.

⁸⁸ Véase los apartados dedicados a los tribunales de Sevilla, Barcelona, las islas y ultramar en el libro *Les morisques et l'Inquisition*, con colaboraciones de J.-P. DEDIEU, P. FERRER, L. CARDAILLAC, R. CARRASCO, M. COSTE y A. GONZÁLEZ.

El estudio de las sentencias permite profundizar en la mayor o menor dureza de la represión y completar la visión que el simple número de los procesados nos bosquejaba. En el cuadro II ⁸⁹ se recoge la información disponible proveniente de las relaciones de causas. La primera columna expresa el porcentaje de procesados que son absueltos, o cuyas causas quedan suspendidas. Las restantes nos proporcionan la distribución porcentual de las condenas en la gradación habitual: penitenciados, reconciliados y relajados. De su lectura se deduce que los tribunales de Murcia y Llerena son los que pueden considerarse más benignos, con más de una quinta y una cuarta parte, respectivamente, de procesados que escapan a la condena; y ya entre los condenados los porcentajes de simples penitenciados se encuentran entre los más altos —41%— y los de reconciliados entre los más bajos —de 46 a 52%— de los tribunales estudiados. Por contra, los relajados se mueven en una franja alta.

Zaragoza, Valencia y Córdoba presentan una distribución bastante semejante. Los procesados que escapan a la condena oscilan entre un 13 y un 18%. Las condenas son más duras, superando claramente las reconciliaciones —entre 59 y 69%— a las penitencias —26 a 36%—. El porcentaje de relajados es, en cambio, relativamente bajo, inferior al 5%. De los tres es el de Zaragoza el más duro, con más condenados y sentencias ligeramente más duras. Por su parte en el tribunal de Toledo el porcentaje de condenados es el menor, un 70% del total de procesos, pero la distribución de las condenas es semejante a las de Zaragoza. En Cuenca, donde la muestra es más reducida y se limita a los pocos años cubiertos por las relaciones de causas, la dureza manifestada es mayor: sólo un 5% escapan a una condena, los relajados en persona pasan del 7%, los reconciliados están en el nivel alto, superior al 60%, y los penitenciados en el inferior, por debajo del 30%.

En el cuadro III se refleja la evolución de las sentencias en cortes decenales para los tres distritos en que la conocemos. En Zaragoza la dureza va relajándose; mientras que en los dos primeros cortes, entre 1566 y 1585, hay pocos absueltos y un alto porcentaje de relajados en persona, muchos reconciliados y pocos penitenciados, luego las sentencias se suavizan un tanto, con excepción de ese casi 6% de condenados personalmente a la hoguera entre 1606 y 1615. En Valencia el primer momento (1566-1575) es tan duro como en Zaragoza; después se alternan momentos en que los penitenciados superan a los reconciliados (1575-1585 y 1596-1605), con situaciones inversas. No obstante, tanto el porcentaje de condenados sobre procesados como el de los relajados tiende a disminuir. También en Murcia los primeros años documentados —en este caso la década de los sesenta— son los peores, llegándose a un 9% de relajados en persona, junto a un alto tanto por ciento de condenados (88%) y reconciliados (72%). Luego,

⁸⁹ Las fuentes son: Zaragoza: R. CARRASCO, «Le refus d'assimilation des morisques: aspects politiques et culturels d'après les sources inquisitoriales», p.210; Valencia: R. CARRASCO, «Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia, 1566-1620»: *Áreas* 9 (1988) p.48; Murcia: R. CARRASCO, «La Inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615)»: *Áreas* 14 (1992) p.110; Llerena: J. FERNÁNDEZ NIEVA, *Les morisques et l'Inquisition*, p.263; Córdoba: J. ARANDA, *Ibid.*, p.232; Cuenca: M. GARCÍA ARENAL, *Inquisición y moriscos. Los procesos del tribunal de Cuenca*, p.38-40. Toledo: J.-P. DEDIEU, *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède. XVIe-XVIIIe siècle* (Madrid 1989) p.77-79.

hasta final de siglo, va a disminuir la presión: bajan los porcentajes de condenados –hasta poco más del 60%–, de relajados en persona y de reconciliados. De forma general puede hablarse, en estos casos, de la existencia de un primer momento de choque y de una cierta relajación posterior.

He dejado para el final el estudio de las sentencias de la Inquisición granadina porque la información disponible proviene exclusivamente de los autos de fe, y no de todas las causas como era el caso anterior. Lo primero que destaca del cuadro IV⁹⁰ son los altos porcentajes de relajados en estatua tras la guerra por haber huido al norte de África. Por ello he incluido una segunda versión excluyendo del cálculo a los relajados en estatua. De cualquier forma el nivel represivo es siempre alto, no tanto por los relajados en persona, que se sitúan en los porcentajes más bajos, sino por el tanto por ciento de reconciliados, que supera a todos los demás tribunales, sin que la evolución, marcada por constantes alternancias, permita vislumbrar una tendencia que no sea el mantenimiento de la dureza represiva. No obstante, vuelvo a insistir en que los datos provienen de fuentes diferentes y habrá que esperar a contar con el vaciado de las sentencias recogidas en las relaciones de causas y no sólo en los autos de fe, para ver si se matiza esta conclusión.

El cuadro III nos muestra, también, el recurso a la tortura en los tribunales de Zaragoza y Valencia. En ambos estaba generalizado en el período cubierto, en especial entre 1576-1585 en que más de la mitad de los procesados la sufrieron. Pero, considerado globalmente, los inquisidores de Zaragoza actuaron, también en esto, con mayor dureza al aplicarla al 40%. Todavía fue más violento el tribunal de Logroño, donde el 44% de los moriscos la sufrieron⁹¹. En Toledo⁹², para el período 1581-1620, el porcentaje, 29,1, se sitúa al nivel –28%– de Valencia.

III. LOS LÍMITES DE LA INQUISICIÓN

Planteábamos al principio la cuestión del fracaso de la Inquisición ante el problema morisco y el interrogante de si pudo ser debido a su excesiva dureza o a la falta de un rumbo claro en su línea de actuación. El análisis de la trayectoria represiva de los diversos tribunales, de forma bastante impresionista para la primera mitad de siglo y sobre una sólida base numérica para el período 1560-1620, nos ha mostrado la vigencia de las tesis de Henry Lea. Es decir, hemos visto al Santo Oficio moderar las exigencias del derecho respondiendo a las directrices de la política morisca de la Monarquía, de mutuo acuerdo en los tiempos de Cisneros, Adriano y, en especial, de Alonso Manrique; resistiendo y debiendo someterse de mal grado en la época de Tavera. Las motivaciones deben buscarse en la presión de los señores, sobre todo de los valencianos y aragoneses que contaban con el respaldo de institucio-

⁹⁰ B. VINCENT, *Les morisques et l'Inquisition*, p.200.

⁹¹ J. CONTRERAS, *Les morisques et l'Inquisition*, p.306.

⁹² J.-P. DEDIEU, *L'administration de la foi*, p.79. A un nivel próximo, aunque algo inferior, se aplicaba a los acusados de las herejías formales: judaizantes y protestantes.

nes –fueros, Cortes– contra las que chocaba la voluntad de supremacía del Santo Oficio y ante las que debían transigir los monarcas, más, desde luego, Carlos V que su hijo. Las necesidades de la hacienda real, y también de las inquisitoriales, facilitaron la adopción de una política moderada que podía justificarse en la falta de instrucción de los nuevos convertidos y que los servicios moriscos ayudaban a tomar. Hemos visto cómo a partir de 1560 la situación fue variando y la persecución de los delitos de los moriscos arrecia de forma general. Los tribunales asentados en las zonas de denso poblamiento morisco no descansan prácticamente hasta que la expulsión les priva de presuntos reos. Los que ven incrementarse el número de sus moriscos por la llegada de los granadinos dedicarán en momentos concretos buena parte de su esfuerzo y capacidad a los recién llegados y a sus antiguos correligionarios. Los edictos de gracia, peor conocidos para esta etapa, parecen disminuir y tienen menor eficacia, ya que los acuerdos económicos de muchos tribunales hacen inútiles sus ventajas materiales, y el peligro de relapsía es ahora real. Los inquisidores de Granada, primero, y Zaragoza y Valencia, algo después, se dedican a fondo a procesar moriscos durante medio siglo; los de otros tribunales colaboran en la tarea. Los cambios en el clima espiritual y político de «la Europa dividida» no hacían viable el mantenimiento de la moderación intermitente de la primera etapa. Finalmente la Inquisición parece haberse tomado en serio el desafío que suponía en la España de la época el islamismo de los moriscos.

Superada la limitación política, su actividad antimorisca tropezará con otros límites, en primer lugar sus propios medios de acción. Dos inquisidores por distrito, respaldados por un buen número de comisarios y familiares, debían enfrentarse jurídicamente a una población que en Granada, Aragón o Valencia se contaba por miles y habitaba en exclusiva comarcas enteras. En estas zonas la vida morisca se desarrolla protegida de miradas y testigos peligrosos, y cuando los hay, lo que pueden declarar es superficial –costumbres alimenticias, higiene sospechosa– y no penetra el núcleo de las creencias islámicas. Y el Santo Oficio es un tribunal y debe trabajar con arreglo a derecho; no bastan declaraciones de lo que todo el mundo sabe o sospecha que practican los moriscos, hacen falta pruebas. Esto tiene una contrapartida represiva, como expuso Louis Cardaillac, y es que cualquier manifestación ambigua, que en un cristiano viejo ni se consideraría, puede llevar a un morisco ante el tribunal. Y una vez allí le será aplicada muy probablemente la tortura para tratar de averiguar no sólo los hechos y los posibles cómplices, sino sobre todo la intención con que se hizo o dijo. También es verdad que los moriscos aprenden pronto el dicho de que las mismas letras tiene un no que un sí, y resisten el tormento, lo que plantea graves problemas procesales. En definitiva, el trabajo de inquirir la verdad es lento y los medios pocos, por lo que el área que puede cubrirse con eficacia cada vez es limitada. El análisis que Rafael Carrasco realiza sobre los lugares de moriscos valencianos afectados por la represión muestra cómo muchos quedaron a salvo de ella y otros muchos sólo fueron alcanzados superficialmente. Sin embargo, cuando los inquisidores consiguen romper la ley del silencio que rige a la comunidad morisca y la cohesión del grupo, y se producen denuncias de unos contra otros, el efecto es devastador y hay muestras de su eficacia.

El procedimiento inquisitorial conoce, además, importantes limitaciones en su aplicación a los moriscos. En el párrafo anterior se han señalado al-

gunas, pero quería reflexionar aquí sobre otras como la confiscación de bienes y el trato a los relapsos. Se han estudiado con algún detalle los diversos acuerdos económicos que se fueron estableciendo. Son una pieza clave en la configuración de una hacienda inquisitorial basada en rentas fijas que el Inquisidor General Fernando de Valdés estimuló, como ha demostrado José Martínez Millán⁹³. De esta forma, y debido inicialmente a los problemas legales para confiscar los bienes enfitéuticos y luego por las concordias de 1555 y 1571, los bienes de los moriscos aragoneses y valencianos escaparon, de forma casi general, a la confiscación. En otro marco legal, el acuerdo del tribunal de Valladolid con los antiguos mudéjares en 1558 deja libres los bienes de éstos. Todos ellos vieron además limitada la cuantía de las multas que se les imponían y que no se destinaba a las arcas inquisitoriales sino a obras de caridad y de culto en sus lugares. Los de Granada no consiguieron firmar un acuerdo semejante a pesar de sus intentos, pero en la práctica pudieron conservar buena parte de ellos a cambio de hipotecarlos en beneficio de la Inquisición. Pero, además, la multiplicación de los edictos de gracia significaba librar de la confiscación los bienes de los penitentes. Tenían el inconveniente de quedar fichado y expuesto, ante una nueva condena, a ser declarado relapso y relajado al brazo secular. El Santo Oficio obtuvo diversos breves papales para poder absolver reiteradas veces a los relapsos: el más alegado es el de Clemente VII a Alonso Manrique en 1530⁹⁴. Como también hemos visto antes, se negoció además el levantamiento de inhabilitaciones. Por tanto, algunas de las armas más intimidatorias de la represión inquisitorial quedaron inoperantes ante la mayoría de los moriscos.

¿Cómo responder, entonces, a las dos grandes preguntas que arrastramos desde el principio?: ¿Podía la Inquisición haber roto la resistencia cultural morisca? ¿Fue responsable con su actuación del endurecimiento morisco y, como consecuencia, de la expulsión? Ambos interrogantes parecen, además, contradictorios, ya que se achaca al Santo Oficio el haber fracasado en el intento de doblegar a los moriscos –por falta de suficiente capacidad represiva– y al tiempo se le hace responsable de haber estimulado la resistencia. Pero tras la aparente contradicción puede haber bastante de verdad. Las fluctuaciones constantes en la represión, es decir, la alternancia de fases de dureza con otras de relajación, el contraste entre la persecución y los acuerdos económicos que permitían salvar los bienes, la sensación de injusticia que provoca el distinto trato de un tribunal a otro, no facilitaban el desmantelamiento de las redes sobre las que descansaba la resistencia morisca –alfaquíes, notables, lazos familiares y de patronazgo– pero exasperaban el sentimiento de diferencia y de pertenencia al grupo.

No obstante, la expulsión, en cuya decisión final no intervino el Santo Oficio, y por la que se vio sorprendido y afectado, cortó un proceso represivo cuyas consecuencias son impredecibles, pero que tal vez hubiera estimulado brutalmente la aculturación y con ello eliminado uno de los argumentos de peso de los partidarios de la solución radical. Una mayor intensidad represiva ¿podría haber salvado a los moriscos del exilio a cambio de perder los restos que les quedaban de su cultura?

⁹³ J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Estructura de la hacienda de la Inquisición», en el volumen II de esta obra, p.972 y ss.

⁹⁴ H. LEA, *Moriscos*, p.195 y ss.

CUADRO I: PROCESADOS POR LA INQUISICIÓN SEGÚN LAS RELACIONES DE CAUSAS

	ZARAGOZA			VALENCIA			MURCIA			TOLEDO			LOGROÑO			GRANADA		
	total	moriscos	%	total	moriscos	%	total	moriscos	%	total	moriscos	%	total	moriscos	%	total	moriscos	%
1546-1550										321	127	39,6	371	14	3,8			
1551-1555										274	14	5,1				156	108	69,2
1556-1560										298	10	3,4	263	4	1,5			
1561-1565							297	39	13,1	317	3	0,9				332	260	78,3
1566-1570	336	174	51,8	306	188	61,4	161	36	22,4	370	34	9,2	229	4	1,7	499	425	85,2
1571-1575	246	59	24,0	380	185	48,7	143	45	31,5	285	45	15,8	193	7	3,6	249	186	74,7
1576-1580	245	156	63,7	339	200	59,0	69	30	43,5	167	17	10,2	404	119	29,5	361	186	51,5
1581-1585	558	431	77,2	221	164	74,2	125	51	40,8	199	13	6,5	337	56	16,6	360	122	33,9
1586-1590	477	270	56,6	639	477	74,6	123	68	55,3	158	8	5,1	430	217	50,5	399	86	21,6
1591-1595	424	248	58,5	774	724	93,5	64	30	46,9	174	26	14,9	375	97	25,9	355	29	8,2
1596-1600	360	260	72,2	247	191	77,3	84	19	22,6	186	32	17,2	172	41	23,8	241	21	8,7
1601-1605	373	275	73,7	257	185	72,0				122	25	20,5	154	80	51,9	142	40	28,2
1606-1610	683	579	84,8	362	296	81,8				176	78	44,3	144	14	9,7	252	120	47,6
1611-1615	97	37	38,1	269	214	79,6	184	31	16,8	130	11	8,5	212	7	3,3	213	19	8,9
1616-1620	129	15	11,6	130	59	45,4				138	29	21,0	129	6	4,7	144	31	21,5
TOTAL	3.928	2.504	63,7	3.924	2.883	73,5	1.250	349	27,9	3.315	472	14,2	3.413	666	19,5	3.703	1.633	44,1

CUADRO III: EVOLUCIÓN SENTENCIAS PRONUNCIADAS CONTRA LOS MORISCOS (% según relaciones de causas)

	sobre total			sobre total condenados (sin absueltos)					
	absueltos	torturados	penit.	reconc.	relajados				
					pers.	estancia	total	total	
1566-1575	8,2	12,0	19,6	75,2	4,2	0,9	5,1		
1576-1585	4,8	54,2	9,7	84,6	5,2	0,5	5,7		
1586-1595	25,5	43,4	24,9	72,5	2,6	0,0	2,6		
1596-1605	14,8	35,9	32,2	64,9	2,9	0,0	2,9		
1606-1615	12,2	39,4	41,2	52,7	5,9	0,2	6,1		
TOTAL	13,4	40,4	26,1	69,3	4,3	0,3	4,6		

VALENCIA

	sobre total		sobre total condenados (sin absueltos)					
	absueltos	torturados	penit.	reconc.	relajados			
					pers.	estancia	total	total
1566-1575	3,9		19,8	75,0	4,9	0,3	5,2	
1576-1585	11,7	53,8	48,9	45,8	2,8	2,5	5,3	
1586-1595	10,1	28,8	27,6	66,8	1,2	4,4	5,6	
1596-1605	27,4	45,2	62,3	33,0	2,6	2,2	4,8	
1606-1615	22,1	14,5	33,5	66,2	0,3	0,0	0,3	
TOTAL	14,0	28,0	34,2	61,2	2,0	2,6	4,5	

MURCIA

	sobre total		sobre total condenados (sin absueltos)					
	absueltos	penit.	reconc.	relajados				
				pers.	estancia	total	total	
1560-1569	12,0	16,7	72,7	9,1	1,5	10,6		
1570-1579	8,0	52,2	43,5	4,3	0,0	4,3		
1580-1589	24,4	55,6	36,7	7,8	0,0	7,8		
1590-1599	38,8	43,3	53,3	3,3	0,0	3,3		
1611-1615	25,8	21,7	78,3	0,0	0,0	0,0		
TOTAL	20,3	41,4	52,2	6,1	0,4	6,5		

CUADRO IV: TRIBUNAL DE GRANADA
EVOLUCIÓN SENTENCIAS PRONUNCIADAS CONTRA LOS MORISCOS
(% condenados en auto de fe)

Global					
	penit.	reconc.	relajados		
			pers.	estatua	total
1550-1552	5,8	93,2	0	1,0	1,0
1560-1569	20,7	66,7	3,7	9,0	12,7
1570-1579	6,6	72,6	1,3	19,5	20,8
1580-1589	11,3	75,0	2,5	11,3	13,8
1606-1608	3,2	88,3	6,4	2,1	8,5
TOTAL	13,7	73,4	2,9	10,0	13,0

Excluyendo a los relajados en estatua			
	penit.	reconc.	relajados
			pers.
1550-1552	5,9	94,1	0
1560-1569	22,7	73,2	4,1
1570-1579	8,2	90,1	1,6
1580-1589	12,7	84,5	2,8
1606-1608	3,3	90,2	6,5
TOTAL	15,2	81,5	3,3

CAPÍTULO VII

LOS MORISCOS FRENTE A LA INQUISICIÓN, EN SU VISIÓN ISLÁMICA DEL CRISTIANISMO

Por MIKEL DE EPALZA

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Este capítulo de la obra *Historia de la Inquisición en España y en América* es complementario de otros capítulos que se refieren también específicamente al Santo Oficio de la Inquisición en sus relaciones con los moriscos, musulmanes bautizados y sus descendientes, esos «cristianos nuevos de moros» de las sociedades hispánicas cristianas del XVI-XVII¹. Tratará de la visión religiosa que tienen los moriscos de la Inquisición, dentro de su visión general de las creencias y prácticas cristianas, como musulmanes.

Efectivamente, los moriscos son cristianos por haber recibido el bautismo, según una discutible y ya en su tiempo discutida opinión de los cristianos sobre la validez de su bautismo forzado. Pero son en su gran mayoría cripto-musulmanes o musulmanes encubiertos, por mantener generalmente su adhesión a la fe islámica, a la comunidad islámica universal y a muchas de las prácticas de esa religión².

Por otra parte, la religión musulmana les autoriza a disimular su fe en situaciones de peligro (es la *taqiyya* o *qitmân*, «simulación», como se verá más adelante), mientras mantengan la verdadera fe salvífica, la religión interior de la voluntad recta (la *niyya* o «intención»), que da valor religioso a todos sus actos, especialmente en los actos de culto, que han de ser precedidos de esa intención interior para ser válidos. Sin esa referencia a la religión interior —que corresponde también a la espiritualidad de mu-

¹ Especialmente, véanse los capítulos mencionados *infra*, nota 18, de R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, J. CONTRERAS, B. ESCANDELL BONET, R. GARCÍA CÁRCCEL, J. MARTÍNEZ MILLÁN y J. B. VILAR, a los que remitimos para completar el presente capítulo.

² Ver ejemplos de esa adhesión a la fe y a la comunidad musulmanas, en M. GARCÍA ARENAL, «Los procesos de moriscos del Tribunal de la Inquisición de Cuenca», en J. PÉREZ VILLANUEVA (Ed.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevas perspectivas* (Madrid 1980) p.652-653: «Ana de Padilla, que se precia de ser morisca, no hacía ceremonias de moros por no las saber, pero tuvo voluntad de hacellas si las supiera»; un morisco granadino de Huete en 1572 declara «que era christiano baptizado e, como tenía dicho, él avía estado con los moros, e que una vez salió a un rebato en favor dellos e que era moro porque andava con los moros e yva contra la fe de los christianos, e que en su corazón era moro e que no sabía cosa de Mahoma mas que quería creer en Mahoma». Otro ejemplo de solidaridad musulmana, en el documento inquisitorial aducido por R. GARCÍA CÁRCCEL, «Trayectoria histórica de la Inquisición valenciana», en *La Inquisición...* (J. PÉREZ VILLANUEVA, Ed.), p.426: «En 1572 es relajado un morisco llamado Joan Sentido, el viejo, de Bétera, entre otras razones, "por haver dicho que si él pudiera ayudar al Rey Chiquito de Granada, contra los cristianos, con dineros, le hiciera"».